

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 10 (diez) de octubre de 2008 (dos mil ocho), en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en punto de las 8:30 horas, presidida por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Síndico Municipal; ARTURO YÁÑEZ CUELLAR, Primer Regidor; FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ, Segundo Regidor; SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Tercer Regidor; JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA, Cuarto Regidor; CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, Quinto Regidor; BERNARDA PÉREZ MORENO, Sexto Regidor; JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ, Séptimo Regidor; IVETTE KARINA PALENCIA MEZA, Octavo Regidor; ARTURO KAMPFNER DIAZ, Noveno Regidor; MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, Décimo Regidor; BERNARDO LOERA CARRILLO, Décimo Primer Regidor; RENÉ HERNANDEZ GUERRERO, Décimo Segundo Regidor; JOSÉ LUIS AMARO VALLES, Décimo Tercer Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, Décimo Cuarto Regidor; OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, Décimo Quinto Regidor; ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, Décimo Sexto Regidor; MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, Décimo Séptimo Regidor.

I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, declara el quórum legal para celebrar la sesión.

II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad.

III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. En seguida en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA.**

1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **2.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2008, REFERENTE AL LV ANIVERSARIO EN NUESTRO PAÍS DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VOTAR Y SER VOTADAS. **3.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA DECLARAR "VISITANTES DISTINGUIDOS" A LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS EN EL MARCO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECTORES DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS. **4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A LA EMPRESA PRODUCTOS 100% DURANGUENSES S.A. DE C.V. **5.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR

LA C. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ SALCIDO Y POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE S.A. DE C.V., REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y GIRO DE LAS LICENCIAS NÚMEROS 828 Y 918, PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, RESPECTIVAMENTE. **6.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA C. MARÍA MAGDALENA ROJAS ROSALES, REFERENTE A LOS CAMBIOS DE TITULAR DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMEROS 127 Y 151. **7.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. MANUEL FRAGOSO, BENJAMÍN GARCÍA CALDERÓN Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE S.A. DE C.V., REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMEROS 91, 783, 277 Y 337, RESPECTIVAMENTE. **8.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL C. ROBERTO ESPINOZA CALVILLO Y EL C.P. SIMÓN MORALES AGUILAR, REPRESENTANTE DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NÚMEROS 259, 48, 164, 183, 515, 517, Y 631 RESPECTIVAMENTE. **9.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZAN LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A LOS CC. EMILIA LEYVA ROJAS, RAFAEL MARROQUÍN SOTO Y FARMACIAS GUADALAJARA S.A. DE C.V. **10.** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MARCOS ALFREDO JARA C., PARA LLEVAR A CABO PELEAS DE GALLOS LOS DÍAS 18, 19, 25 Y 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL POBLADO ARROYO SECO. **11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EMETERIO VELÁZQUEZ LEYVA, PARA LLEVAR CARRERAS DE CABALLOS EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DEL CARRIL HÍPICO "DURANGO 2000". **12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ TOMÁS PERÉZ, JOSÉ MIGUEL CABRALES Y GONZALO RAMÍREZ PÉREZ; PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMITÉ DE FESTEJOS DEL POBLADO 15 DE SEPTIEMBRE, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL POBLADO ANTES MENCIONADO. **13.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. **14.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS INFANTILES AL C. GERARDO MARÍN SANDOVAL. **15.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN SPA A LA C. BRISEIDA SACNICTE MONTELONGO RIVERA. **16.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE VIDEO JUEGOS AL C. EDGAR SAÚL VELÁZQUEZ GALINDO. **17.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE GIRO DE SU PERMISO ANUAL EN LA VÍA PÚBLICA A LA C. PATRICIA MENDOZA CONTRERAS. **18.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE SU PERMISO ANUAL EN LA VÍA PÚBLICA AL C. EDGAR LORENZANA RAMÍREZ. **19.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO Y MOBILIARIO, DE SU PERMISO ANUAL EN LA VÍA PÚBLICA A LA C. MARÍA JULIANA RIVERA PÉREZ. **20.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. CARLOS ALBERTO LEAL, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL H-4 UNIFAMILIAR POPULAR PROGRESIVA LOTE 128 M2 Y FRENTES MÍNIMOS DE 8.00 MTS. A HABITACIONAL H-5 UNIFAMILIAR INTERÉS SOCIAL PARA LOTES DE 90 M2 Y FRENTES MÍNIMOS DE 6.00 MTS. DEL PREDIO UBICADO EN CALLE RICARDO VÁZQUEZ L-2 Y 12 M-25 DE LA COLONIA MORELOS NORTE, MUNICIPIO DE DURANGO. **21.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MIGUEL MATA ESCOBEDO, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 60 P 3/7 EJIDO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE DURANGO. **22.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA. **23.-** ASUNTOS GENERALES. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas con proyectos de Resolutivo relativas al deporte en el municipio. Una que contiene el Reglamento de Servicios Deportivos del Municipio de Durango y su diversa que contiene Reglamento del Deporte del Municipio de Durango. Por ello y en cumplimiento de nuestra responsabilidad, los regidores integrantes de la Comisión que suscribimos, realizamos diversos estudios y consultas a efecto de revisar el contenido de estas iniciativas, logrando integrar el presente dictamen que tiene como base las facultades que nos confieren los artículos 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 49, 78 fracciones I, II, III, y 83 fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y conforme a las deliberaciones que de las mismas realizamos reunidos en sesión reglamentaria, es que nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en fecha viernes 25 de abril del año corriente, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de Resolutivo que contiene el Reglamento de Servicios Deportivos del Municipio de Durango, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y

Legislación Municipal para su estudio y dictamen. En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en fecha 15 de agosto del año corriente, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de Resolutivo que contiene Reglamento del Deporte del Municipio de Durango, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal para su estudio y dictamen. Con fecha 9 de octubre del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS Ambas iniciativas coinciden en que actualmente, en Durango, no existe un control por parte de ninguna autoridad en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, por lo que estas tienen como propósito esencial reglamentar el correcto funcionamiento, y el uso de las instalaciones y áreas deportivas, para evitar con ello que los ciudadanos hagan uso inadecuado de las mismas; así mismo, estas iniciativas establecen aquellas autoridades a quienes se les encomienda su resguardo. En concreto y como resultado de los objetivos que persiguen las citadas iniciativas que se dictaminan, el reglamento que se propone en el presente dictamen, tiene por objeto, entre otros no menos importantes, regular la organización, desarrollo, promoción, fomento, y coordinación, del deporte en el Municipio de Durango, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales.

CONSIDERANDOS PRIMERO.- El deporte es la llave que da acceso a la posibilidad de brindar a las nuevas generaciones una formación integral, en la que se fortalezcan áreas básicas de la personalidad del individuo, tales como: carácter, disciplina y salud, lo cual le permite fijarse metas positivas, de superación personal y de crecimiento espiritual y físico. Al ser un proceso de acción participativa y dinámica, el deporte le facilita al individuo entender la vida como una experiencia de disfrute, superación y satisfacción por los retos vencidos; además, propicia el desarrollo de sus potencialidades y de su realización, así como el mejoramiento de su calidad de vida, todo manifestado mediante el ejercicio corporal y mental.

SEGUNDO.- La fracción XII del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno establece como uno de los fines del Gobierno Municipal promover el deporte, entre sus habitantes, fomentando valores humanistas y cívicos; así mismo, dentro del citado ordenamiento, en su artículo 84, de manera particular en la fracción XVI se establece que el Gobierno Municipal prestara como servicio público las unidades deportivas como manera de fomentar el deporte. Para mayor fundamentación de este reglamento, conviene transcribir en forma literal el artículo 104 del multicitado Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio, a saber: El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal, a través la Dirección Municipal de Educación, del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio. En este sentido, se entiende que el Gobierno Municipal a través de las estructuras de la administración pública correspondiente y en concurrencia con los sectores público, privado o social podrá establecer programas de apoyo y fomento al deporte, de igual forma se establece que el Gobierno Municipal conservará y rehabilitará la infraestructura necesaria para la práctica del deporte.

TERCERO.-

Tomando en consideración el actual estado de derecho que prevalece, debemos encontrar disposiciones normativas adecuadas a todas y cada una de las instalaciones y áreas deportivas con las que cuenta el Ayuntamiento, ya que podría resultar contradictorio el poder contar con instalaciones deportivas, y que éstas sean utilizadas o administradas de manera anárquico. CUARTO.- En la actualidad en nuestro municipio no existe un control por parte de ninguna autoridad en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, situación que deriva en una constante pugna por parte de diversas ligas deportivas en apropiarse de determinadas unidades deportivas para la realización de torneos. Por lo que es objetivo de este reglamento regular la organización, desarrollo, promoción, fomento, y coordinación, del deporte en el Municipio de Durango, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales. Cabe precisar, que con este ordenamiento no se pretende coartar la libertad en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, antes bien se procura que la practica del deporte en el municipio se dé en forma ordenada, por lo que este reglamento viene a fortalecer el ámbito de competencia del Instituto Municipal del Deporte en la regulación de a práctica del deporte en nuestro municipio. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el Reglamento del Deporte en el Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de carácter general, de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la organización, desarrollo, promoción, fomento, y coordinación, del deporte en el Municipio de Durango, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Áreas Deportivas.- Son aquellos lugares en cuyo espacio se lleva a cabo la práctica deportiva, ubicada en la jurisdicción del Municipio e incorporados al Patrimonio Municipal.

Asociación Deportiva.- Organización constituida en Asociación Civil, cuyo objeto es la práctica del deporte, inscrita ante el Registro Municipal del Deporte, Estatal o Federal, Ligas y Clubes Deportivos con representación ante las Autoridades Deportivas.

Ayuntamiento.- El Órgano de Gobierno del Municipio de Durango.

Club Deportivo.- Organización Deportiva cuyo objeto es la práctica de uno o más Deportes en donde los deportistas de manera individual o colectiva pueden afiliarse.

INMUDE.- Instituto Municipal del Deporte, unidad administrativa encargada de planear, organizar, estructurar, desarrollar, vigilar, y fomentar, la práctica y enseñanza del deporte en el Municipio.

Deporte.- La actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo.

Deportista.- Persona que practica de manera constante algún deporte.

Equipo.- Conjunto de deportistas de una sola especialidad que compiten en forma programada y constante, generalmente a través de una liga deportiva.

Instalaciones Deportivas.- Los edificios, terrenos, recintos, y dependencias, de titularidad municipal, destinados a la práctica del deporte que son bienes del dominio público pertenecientes al servicio público, y los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas.

Liga Deportiva.- Organización deportiva que en cada especialidad o disciplina afilia clubes deportivos o equipos, con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente.

Municipio.- El municipio de Durango.

Programas Municipales.- Instrumentos que contienen los planes, proyectos o esquemas de actividades y recursos encaminados al fomento y enseñanza del deporte.

Registro.- El Registro Municipal del Deporte, con las especificaciones que establece el presente reglamento.

Reglamento.- Reglamento del Deporte del Municipio de Durango.

Usuario.- Toda persona física o moral que goce, use o disfrute de las Instalaciones y áreas deportivas municipales, con apego al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos del presente Reglamento:

- a) Las asociaciones deportivas;
- b) Las ligas deportivas;
- c) Los clubes deportivos;
- d) Los equipos deportivos;
- e) Los deportistas;
- f) Consejos de participación ciudadana;
- g) Comités de enlace; y
- h) Autoridades auxiliares.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de su competencia a:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento; y
- c) El INMUDE.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al INMUDE, la administración y funcionamiento de las Instalaciones y áreas deportivas, así como el fomento, desarrollo, atención, inspección, regulación del deporte, y demás actividades que se realicen en la materia.

ARTÍCULO 6.- El INMUDE, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, tendrá las siguientes:

- I.- Establecer, operar y actualizar el Registro Municipal del Deporte;
- II.- Elaborar las circulares internas para el uso de las Instalaciones destinadas para las actividades deportivas en el municipio;
- III.- Elaborar y proponer modificaciones al presente reglamento;
- IV.- Participar en la elaboración del plan anual de trabajo con los objetivos a desarrollar;
- V.- Atraer y aprovechar los recursos, y apoyos necesarios para impulsar el deporte dentro del Municipio;
- VI.- Informar y orientar a los usuarios, y al público en general de los usos y actividades deportivas por los medios que considere pertinentes;
- VII.- Dar a conocer los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las Instalaciones deportivas;
- VIII.- Estimular y fomentar el deporte de alto rendimiento;
- IX.- Integrar un expediente por cada usuario a efecto de verificar el cumplimiento del pago de sus cuotas correspondientes;
- X.- Implementar un área de atención médica, así como allegarse del personal capacitado en materia de medicina deportiva, para garantizar un servicio médico en atención a los usuarios y visitantes en las instalaciones deportivas;
- XI.- Mantener en buen estado las instalaciones y áreas deportivas;
- XII.- Promover planes y programas en atención al desarrollo deportivo de personas que cuenten con capacidades diferentes para el uso, goce o disfrute de las instalaciones y áreas deportivas; y
- XIII.- Mantener actualizado el padrón de las instalaciones y áreas deportivas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, coadyuvar con el INMUDE, en el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Establecer medidas de seguridad para salvaguardar la integridad física de las personas en las instalaciones y áreas deportivas, así como en las competencias deportivas que se lleven a cabo en el municipio;
- II.- Dar auxilio a personas lesionadas o accidentadas en las Instalaciones y Áreas Deportivas;
- III.- Acordar con la Dirección Municipal de Servicios Públicos, sobre dispositivos especiales para personas con capacidades diferentes;
- IV.- Salvaguardar las instalaciones deportivas; y
- V.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, coadyuvar con el INMUDE, en el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Realizar y supervisar las funciones necesarias para el servicio de limpia y recolección de basura, en las instalaciones y áreas deportivas;

II.- Coordinarse con otras dependencias y entidades municipales para la correcta conservación, mantenimiento, y funcionamiento, de los servicios con los que cuentan las instalaciones y áreas deportivas; y

III.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal del Deporte es un órgano de consulta en materia de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal del Deporte se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
 - b) Un Secretario, que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
 - c) Un vocal que será el Presidente de la Comisión Edilicia Competente;
 - d) Un vocal representante de las instituciones educativas de educación superior;
 - e) Un vocal representante del sector empresarial propuesto por el Consejo Coordinador Empresarial de Durango;
 - f) Un vocal que será el titular del Instituto Municipal de la Juventud; y
 - g) Un Secretario Técnico que será el Director del INMUDE
- Todos los integrantes deberán nombrar un suplente.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo Municipal del Deporte tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 12.- El cargo de los miembros del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal del Deporte tendrá las funciones siguientes:

- I.-** Coadyuvar en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas de cultura física y deporte municipal;
- II.-** Fomentar la participación de los sectores social y privado en la formulación de los programas a nivel municipal;
- III.-** Coadyuvar en la convocatoria y en la coordinación de la participación de las asociaciones deportivas, clubes y ligas deportivas y en general de todos los habitantes del municipio;
- IV.-** Formular y proponer la política deportiva y el desarrollo integral de la juventud, acorde con la problemática y características del municipio;
- V.-** Promover y proponer la creación de nuevos espacios físicos, con el fin de practicar la actividad física, recreación y el deporte en todas las localidades del municipio;

- VI.- Convocar y otorgar a través del INMUDE, el premio al Mérito Deportivo Municipal; y
- VII.- Las demás que establezca las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, y los lineamientos de carácter municipal, estatal y federal, encaminados a la realización de eventos deportivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal del Deporte, en sus sesiones, deberá observar lo siguiente:

- I.- Celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 4 meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario;
- II.- Las sesiones se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad;
- IV.- El Secretario Técnico elaborará la convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran; previa aprobación del Presidente;
- V.- El Secretario Técnico, será el responsable de recopilar toda la documentación que se requiera para llevar a cabo las sesiones; y
- VI.- Los integrantes de la Comisión analizarán, previo a la sesión, la documentación y emitirán su opinión, en el pleno de la misma.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal del Deporte contará con las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

TITULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPITULO PRIMERO PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 16 .- El Programa Municipal del Deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal; se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal.
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio.
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el sistema municipal, deberán realizarlo de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Director del INMUDE.

ARTÍCULO 17.- El Consejo formulará el Programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada administración pública municipal. Este plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Educación físico-deportiva.
- II.- Deporte popular.
- III.- Deporte estudiantil.
- IV.- Deporte federado o asociado; y
- V. - Deporte adaptado.

ARTÍCULO 18.- El programa Municipal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al gobierno municipal y sectores social y privado que participen dentro del Programa Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 19.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal del Deporte, y conforme a las disposiciones del presente Reglamento y las demás que el propio Consejo determine.

ARTÍCULO 20.- Para la evaluación de las acciones del programa por los sectores público, social, y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo 17, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada el Comité Consultivo Municipal y la Comisión de Apelación y de Arbitraje Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 21.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física, y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

ARTÍCULO 22.- El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I.- Preescolar.
- II.- Primaria.
- III.- Secundaria.
- IV.- Media Superior, y
- V.- Superior.

ARTÍCULO 23.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Consejo Municipal en estrecha vinculación con el INMUDE, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinados y avalados por el INMUDE y el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal establecerá con las instituciones deportivas municipales, que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participen estudiantes de ocho a diecinueve años de edad, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participar en los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que se realicen.

ARTÍCULO 25.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que se deberá coordinar con el INMUDE y el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el sistema municipal, conforme a los procedimientos que el presente reglamento establece.

ARTÍCULO 27.- La operación del deporte federado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 28.- El deporte federado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el sistema municipal, deberán proponer al Consejo en coordinación con el INMUDE, en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal será responsable de detectar, motivar y buscar dentro del municipio, a los candidatos que reúnan los requisitos, para proponerlos como atletas de alto rendimiento. Asimismo buscará el que los habitantes del municipio que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal, el que los promueva como posibles candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

ARTÍCULO 30.- El deporte de discapacitados o adaptado estará a cargo del Consejo Municipal y de las distintas asociaciones deportivas municipales del deporte adaptado considerando:

- I.- Deficientes motrices o con síndrome de Down.
- II.- Silentes.
- III.- Ciegos y débiles visuales.
- IV.- Deporte sobre sillas de ruedas.

V.- Tercera edad; y

VI.- Gente pequeña.

ARTÍCULO 31.- La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio, estará a cargo del Consejo Municipal a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales, y en coordinación con los organismos deportivos públicos, social y privado.

ARTÍCULO 32.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del municipio; estos se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, teniendo facultades al Director del INMUDE para realizar convenios de coordinación y colaboración sobre el particular, con los mecanismos que el Consejo establezca.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, como son:

I.- Unidades deportivas, las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.

II.- Módulos deportivos, los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y

III.- Canchas deportivas, las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

ARTÍCULO 34.- Las Centros deportivos se clasifican en:

a).- PUBLICOS, Aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del Presidente Municipal y a través del INMUDE.

b).- PRIVADOS, Aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de estos.

c).- SOCIALES, Aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tiene como fin un objeto social.

d).- EDUCATIVOS, Aquellos que se encuentren dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de estas.

ARTÍCULO 35.- El INMUDE, será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo el INMUDE, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del sistema municipal del deporte.

No se concederá el uso de los centros deportivos públicos para realizar eventos con fines lucrativos.

ARTÍCULO 36.- Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones de los centros deportivos públicos, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos, y demás entidades que se encuentren registradas en el INMUDE.

ARTÍCULO 37.- El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo público será el que determine la Ley de Ingresos Municipales del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que será recaudado por el personal adscrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien les dotará del boletaje correspondiente.

Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

ARTÍCULO 38.- Para poder hacer uso de las instalaciones de los centros deportivos públicos, es necesario que se presente solicitud por escrito, al INMUDE, con quince días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique;

- a).- El nombre de la persona responsable de la solicitud.
- b).- Especificar el tipo de instalaciones que requiere.
- c).- Especificar los días y el horario en que hará uso de las instalaciones deportivas.
- d).- Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo.
- e).- Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas, y
- f).- El compromiso de informar oportunamente respecto al desarrollo del evento al INMUDE.

ARTÍCULO 39.- El INMUDE, dentro de las setenta y dos horas a la presentación de la solicitud, contestará por escrito el resultado de la misma, pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente. Se considerará como forma temporal, aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria; y será permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el municipio.

Por la importancia de los eventos, tendrán prioridad la autorización de eventos en el orden de carácter internacional, nacional, estatal, y municipal.

ARTÍCULO 40.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el INMUDE con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública los permisos necesarios para las rutas del evento y con ello, se cuente con las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a la naturaleza del evento que se realice en los centros deportivos públicos y tomando en cuenta lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias aplicables, queda prohibido:

- I. La venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

- II. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- III. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;
- VI. Practicar juegos de apuesta;
- VII. Exhibir material pornográfico;
- VIII. Quemar residuos sólidos;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- X. Pintarraजार muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;
- XII. Encender fogatas;
- XIII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable;
- XIV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
- XV. Las demás que determine el INMUDE.

ARTÍCULO 42.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, tener su registro municipal del deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de uno de estos requisitos, dará origen a que la autoridad municipal suspenda el uso y disfrute de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 44.- Con el objeto de promover el fomento masivo de los deportes, el INMUDE y los organismos deportivos rectores de cada deporte individual o colectivo, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación, y construcción, de las instalaciones relativas al deporte que representan.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES

EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos.

ARTÍCULO 46.- Es facultad del H. Ayuntamiento autorizar, refrendar, o revocar, los permisos para los servicios y actividades comerciales, en los centros deportivos públicos.

ARTÍCULO 47.- Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos públicos serán determinadas por el INMUDE.

ARTÍCULO 48.- Los permisos para servicios y actividades comerciales se podrán otorgar a organismos civiles, instituciones y/o agrupaciones de carácter altruista, y ciudadanos de reconocida probidad. La vigencia del permiso para desempeñar estas actividades en los centros deportivos públicos, se establecerá de conformidad a lo que establezca el H. Ayuntamiento.

TITULO QUINTO
DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE
CAPÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- Como instrumento del INMUDE, se crea un Registro Municipal del Deporte, que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

ARTÍCULO 50.- Toda persona física, moral, Clubes y Asociaciones, podrán formar libremente equipos deportivos, los que deberán registrarse en los términos del presente reglamento para ser integradas en el Registro Municipal del Deporte, mismas que serán consideradas, en caso de crearse apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 51- El Registro Municipal del Deporte deberá registrar a:

- a) Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la administración pública federal, desconcentrados, y descentralizados, que tengan representación en el municipio, y los de la administración pública estatal;
- b) Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- c) Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente; y
- d) Asociaciones deportivas;
- e) Equipos deportivos;
- f) Ligas deportivas;
- g) Talentos y deportistas destacados;
- h) Deportistas de alto rendimiento, profesionales y amateurs;
- i) Entrenadores, jueces, y árbitros; y
- j) Instalaciones.

ARTÍCULO 52.- El INMUDE tendrá a su cargo la operación y actualización del registro municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

ARTÍCULO 53.- El INMUDE establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal, expidiendo los instructivos de procedimientos para dicho registro.

ARTÍCULO 54.- Para su registro, los deportistas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Una fotografía reciente;
- b).- Identificación personal oficial;
- c).- Acta de nacimiento original;
- d).- Comprobante de domicilio actual;
- e).- Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres; y
- f).- Certificado médico.

ARTÍCULO 55.- Para su registro, los Técnicos en el deporte deberán presentar los siguientes requisitos:

- a).- Una fotografía reciente;
- b).- Identificación personal oficial;
- c).- Acta de nacimiento original;
- d).- Comprobante de domicilio actual;
- e).- Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva; y
- f).- Certificado médico.

ARTÍCULO 56.- Para obtener el registro de las instalaciones deportivas, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a).- Plano de la instalación deportiva
- b).- Escritura de propiedad de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 57.- Para participar como entrenador, árbitro, o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado se encuentre inscrito en el registro municipal del deporte.

ARTÍCULO 58.- Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el INMUDE; para ello, deberán presentar ante este Instituto los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva notariada;
- II. Domicilio social o establecimiento fijo (si lo tiene);
- III. Programa anual de actividades y competencias de su asociación, incluyendo sus objetivos, debiendo ajustarlos a los lineamientos de los programas nacional, estatal, y municipal, del deporte;
- IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
- V. Relación de afiliados con registro municipal, nombre y firma;
- VI. Comité directivo protocolizado ante Notario Público;
- VII. Nombres y cargos de la mesa directiva;

VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas, a las que se encuentren afiliados; y
IX. Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 59.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea General en su caso;
- IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo;
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte que corresponda; y
- VI. Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

ARTÍCULO 60.- El INMUDE, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento, el costo de los servicios del registro, a efecto de recuperar el egreso que origine su operación.

ARTÍCULO 61.- El INMUDE deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 62.- Los técnicos del deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por las autoridades del deporte que corresponda.

ARTÍCULO 63.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

ARTÍCULO 64.- Los clubes, centros de enseñanza deportiva, y gimnasios, de los sectores público, social, y privado, deberán integrarse al registro municipal del deporte.

ARTÍCULO 65.- El INMUDE, para implantar y llevar a cabo las inscripciones en el Registro Municipal del Deporte, deberá emitir la convocatoria donde establezca un plazo razonable para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas, y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas, del municipio de Durango, procedan a pasar a las oficinas del INMUDE, con todos los documentos respectivos.

ARTÍCULO 66.- El Registro Municipal del Deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, correspondiendo:

- I. Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día).
- II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de Durango (DGO).
- III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 00001 al 99999.

ARTÍCULO 67.- El Registro Municipal del Deporte, para las ligas, equipos de deportistas, clubes, demás organismos deportivos que existen en el municipio de Durango, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo. Donde el primer dígito será una letra "L" para las ligas, una "E" para los equipos, o una letra "A" para los organismos deportivos dedicados al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

ARTÍCULO 68.- La participación de Clubes Deportivos, Asociaciones, Equipos, Ligas y de particulares, será a través de los convenios que para el efecto se celebren; estos deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el municipio.

ARTÍCULO 69.- Por cada convenio celebrado deberá existir la contraprestación por el uso de las instalaciones deportivas y por el servicio en la programación de los equipos en los torneos deportivos municipales. El INMUDE y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, analizarán y propondrán el costo de recuperación por el uso de la instalación y por cada disciplina; este será aprobado por el Ayuntamiento e incluido en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Es de carácter social la participación para la conservación y mantenimiento de las instalaciones y áreas deportivas a través de los programas que el Ayuntamiento determine, coordinándose la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, Consejos de Participación Ciudadana, Comités de Enlace y Autoridades Auxiliares para dicho fin.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 71.- La persona física, persona moral, agrupaciones de personas físicas, organizaciones o instituciones independientes, tienen derecho al uso de las instalaciones deportivas, con las condicionantes y limitantes establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 72.- Para hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, el usuario deberá registrarse ante el INMUDE para su acreditación en el uso de las instalaciones, previo oficio dirigido ante el organismo municipal deportivo.

ARTICULO 73.- Para el uso de las instalaciones deportivas municipales en forma temporal o permanente de parte de ligas, asociaciones, organizaciones o instituciones independientes u otro organismo cuya actividad sea recreativa o deportiva, deberá solicitarse por anticipado al INMUDE, por lo menos con siete días naturales a la fecha del evento a celebrar.

ARTICULO 74.- Además de lo señalado, son obligaciones del usuario:

- I.-** Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice;
- II.-** Utilizar normas de seguridad que para el efecto requiera la actividad a desarrollar;
- III.-** Cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga u organización, deberá portar credencial expedida por la institución que representa, o en su defecto, la autoridad deportiva municipal le expedirá una credencial provisional, la cual será intransferible y deberá presentarla cuantas veces se le requiera;
- IV.-** Informar al INMUDE, sobre el extravío o destrucción de la credencial que se le haya expedido;
- V.-** Dentro de las instalaciones deportivas, deberá comportarse conforme a las buenas costumbres establecidas, observar buena conducta y respeto con sus semejantes;
- VI.-** Sujetarse al horario establecido para el uso de las instalaciones deportivas;
- VII.-** Hacer uso correcto de las instalaciones deportivas;
- VIII.-** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes dentro de las instalaciones deportivas;
- IX.-** Al concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deportivas, deberá sujetarse a las condiciones impuestas para la venta o exhibición de su giro comercial, observando el cumplimiento de las normas de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Ecología, y otros ordenamientos legales o reglamentarios;
- X.-** La queja o sugerencia deberá ser presentada por escrito o verbal, ante el INMUDE o el Presidente Municipal;
- XI.-** El usuario, se obliga al pago de daños y perjuicios que cause a las instalaciones deportivas que utilice;
- XII.-** El equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones deportivas, es propiedad del Ayuntamiento, por tanto, la destrucción de estos objetos será sancionado conforme a la ley;
- XIII.-** A satisfacción de la Autoridad Municipal, se deberá firmar carta responsiva y, en su caso, depositar una fianza por daños que se llegasen a causar;
- XIV.-** En caso de causar daños a la instalación deportiva con motivo del evento celebrado, estos serán reparados o cubiertos con la fianza otorgada y, si no alcanzara a cubrirse el daño causado con la cantidad depositada, se requerirá al responsable para que en el plazo determinado por el INMUDE se efectúe la reparación a satisfacción de la Autoridad Municipal;
- XV.-** En caso de que el usuario no acate las disposiciones administrativas sobre el uso de las instalaciones, la autoridad municipal deportiva, podrá dictar una suspensión temporal del permiso y, en caso de reincidencia, la suspensión podrá ser decretada de manera definitiva;
- XVI.-** El usuario que obtenga un beneficio económico, producto de la actividad realizada en el área deportiva, deberá aportar a favor de la administración municipal un porcentaje

que esta le asigne sobre su ingreso. Este recurso se destinará a mejoras y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales; y

XVII.- Cuando por algún motivo, la instalación deportiva tenga que ser utilizada por autoridades municipales o instituciones oficiales, el usuario que concurre de forma permanente o temporal, deberá suspender su uso, con base en la notificación oportuna por publicación en los estrados de la instalación que hará la autoridad deportiva con cinco días de anticipación.

ARTICULO 75.- El INMUDE tendrá la facultad de intervenir en los conflictos que se presenten entre las diversas ligas u organizaciones deportivas en calidad de árbitro conciliador de intereses.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento a través del INMUDE, tendrá la facultad de promover la creación y promoción de un Patronato Municipal del Deporte, el cual estará integrado por representantes de los sectores empresarial y social, con la finalidad de coadyuvar con la obtención de recursos destinados para el mantenimiento y fomento al deporte, así como del desarrollo y aplicación de programas.

ARTICULO 77.- Es obligación del encargado del área deportiva municipal, rendir un reporte ante la autoridad deportiva en caso de que durante el desarrollo de alguna actividad se suscite algún incidente, debiendo tomar en cuenta el modo, tiempo, personas y lugar del hecho a narrar en su informe.

TÍTULO OCTAVO

DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 78.- Son infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias:

- I.-** Destruir, alterar, grafitear, u obstruir material y señalamientos;
- II.-** Destinar las Instalaciones Deportivas para un uso distinto sin la autorización correspondiente;
- III.-** Realizar actos ofensivos o contrarios a la moral por parte de los sujetos obligados al cumplimiento del presente reglamento;
- IV.-** Introducirse a las áreas restringidas o en aquellas que tengan fines específicos diferentes a las actividades deportivas;
- V.-** Tirar basura, lanzar botellas u otros objetos contundentes;
- VI.-** Hacer sus necesidades fisiológicas en lugares no destinados para ello;
- VII.-** Encender fogatas y hornillas;
- VIII.-** Introducir armas de fuego y objetos punzo cortantes o de cualquier otro objeto que pueda generar daños o lesiones;
- IX.-** Cruzar cualquier tipo de apuestas;
- X.-** Alterar el orden;
- XI.-** Introducir explosivos, artificios pirotécnicos o cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables;

XII.- Accesar con bicicletas y vehículos automotores a lugares no autorizados;

XIII.- Introducir animales de cualquier especie; y

XIV.- Consumir, comercializar, o presentarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de algún estupefaciente o enervante, o promover, invitar o hacer uso de algún esteroide, anabólico o androgénicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento, serán sancionadas por conducto del Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo siguiente:

Amonestación.- Constituye la llamada de atención realizada por la autoridad municipal por infracciones menores al presente Reglamento; El usuario que acumule tres amonestaciones en un término de noventa días será sancionado con suspensión.

Suspensión.- Constituye aquella pérdida temporal de los derechos adquiridos como usuarios que no puede ser menor de 3 días ni mayor de 10 días; El usuario que acumule tres suspensiones en un término de noventa días será sancionado con expulsión.

Expulsión.- Constituye la inhabilitación definitiva del usuario para el goce o disfrute de las instalaciones deportivas municipales; y

Multa.- Sanción económica de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la entidad. Si el infractor fuere jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de su jornal o salario de un día.

La aplicación de las sanciones anteriores no exime de la responsabilidad de lo civil o penal en la que pudiera incurrir el infractor.

ARTÍCULO 80.- Las conductas que establece el artículo 78 en sus fracciones, se sancionarán con:

Amonestación.- fracciones III, IV, V, VI, IX y XIII.

Suspensión.- fracciones II, VII, X y XII.

Multa.- fracciones I, VIII, XI y XIV.

ARTÍCULO 81.- Para la aplicación de las sanciones previstas por el presente reglamento, se observarán las disposiciones señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 82.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos, derivada del incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias. La responsabilidad administrativa es independiente de las de orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal del Deporte, deberá instalarse en un término de 60 días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Resolutivo, y dispondrá de 45 días para formular el programa a que se refiere su capítulo primero del título cuarto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente resolutivo, en lo que corresponda al presente resolutivo. Asimismo en uso de la palabra la C. Regidora IVETTE KARINA PALENCIA MEZA dice lo siguiente: "... Con el permiso de la Presidencia, compañera Síndico, compañeras y compañeros regidores. El día de hoy damos un paso importante en la modernización reglamentaria de Durango, nos constituimos como un municipio de vanguardia en cuanto a la gestión del deporte con la aprobación de este nuevo reglamento. Sobran las palabras para señalar las virtudes de la práctica deportiva, aún así consideramos que esta no sólo es una actividad beneficiosa en el aspecto físico, sino que nos ayuda a ser mejores personas y ciudadanos al fomentar la sana competitividad, el respeto a las normas, el trabajo en equipo y la superación personal, lo que le convierte en un instrumento fundamental para la educación de los jóvenes y adultos. Este nuevo reglamento es una apuesta por el deporte y también por sus valores, por esta razón esta actividad es de una importancia central para el Ayuntamiento. Uno de los principales retos para nuestro municipio es el uso de las instalaciones deportivas, es un reto que nos obliga a estar a la altura tanto en materia reglamentaria como en infraestructura. Por ello, en el afán de completar la oferta deportiva a los duranguenses, este reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo, promoción, fomento y coordinación, del deporte en el Municipio de Durango, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales. Facilitar el acceso de niños, jóvenes y adultos al deporte es una tarea muy importante, es en este sentido que el presente reglamento promoverá que toda actividad deportiva se de en forma ordenada, además de que damos continuidad a una rápida y efectiva serie de medidas para garantizar el buen funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte que es uno de los actores principales en la aplicación de este reglamento. Cabe destacar que la presente iniciativa no pretende coartar la libertad en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, antes bien se procura que la práctica del deporte en Durango se de en forma ordenada. Honorable Cabildo. Es necesario contar con un reglamento que establezca la normatividad para la práctica deportiva, con la finalidad de garantizar su promoción y desarrollo, que permita elevar la calidad de vida de todos los duranguenses. Hagamos de nuestro municipio un lugar donde el deporte sea una prioridad. Por su atención muchas gracias. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2008, REFERENTE AL LV ANIVERSARIO EN NUESTRO PAÍS DEL DERECHO DE LAS MUJERES A VOTAR Y SER VOTADAS. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora BERNARDA PEREZ MORENO, da lectura al acuerdo que a la letra dice: "...Las suscritas, CC. Yolanda de la Torre Valdez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Bernarda Pérez

Moreno, Ivette Karina Palencia Meza y Gina Gerardina Campuzano González, Síndica y Regidoras de este Ayuntamiento respectivamente, sometemos a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente Propuesta de Acuerdo que modifica el artículo cuarto del Acuerdo aprobado el 03 de octubre relativo al LV Aniversario del derecho de las mujeres a votar y ser votadas, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- En sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el 03 de octubre del presente año, este cuerpo colegiado aprobó por unanimidad de sus integrantes, la propuesta de acuerdo presentada por las suscritas, relacionada al LV Aniversario del Derecho de las Mujeres a Votar y ser Votadas, en cuyo artículo cuarto, se declaró como recinto oficial para la entrega de la medalla “Metztli Celeste”, el teatro Ricardo Castro de esta ciudad capital. SEGUNDO.- Como es del conocimiento general, está por iniciar el Festival Revueltas, magno evento en el tema cultural organizado por el Gobierno del Estado que en su programa contempla diariamente actividades en ese hermoso teatro, a partir del 10 de octubre y hasta el 27 del mismo mes, lo que imposibilita hacer uso del mencionado inmueble. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente: **PROPUESTA DE ACUERDO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del bando de Policía y Gobierno de Durango, acuerda: PRIMERO.- Se deja sin efecto el artículo cuarto del acuerdo aprobado en la sesión pública ordinaria celebrada el 03 de octubre del presente año, que a la letra dice: “Artículo cuarto.- Se declara recinto oficial el Teatro Ricardo Castro para la celebración de la sesión solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, en la que se realizará la entrega de las 15 medallas “Metztli Celeste 2008” y los diplomas correspondientes”. SEGUNDO.- Para la realización de la citada sesión solemne, se declara al Salón Durango del Hotel Gobernador, como recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el acuerdo presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA DECLARAR “VISITANTES DISTINGUIDOS” A LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS EN EL MARCO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECTORES DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.** En seguida en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; da lectura al dictamen que a la letra dice: “...El suscrito C.P. Jorge Herrera Caldera, Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Bando de Policía y Gobierno, presento la siguiente propuesta de acuerdo para Declarar Huéspedes Distinguidos a los Directores de los Institutos Tecnológicos en el marco de la “Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional de Directores de Institutos Tecnológicos”, bajo los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- El día 09 de octubre de 2008, se recibió oficio por parte del Director del Instituto Tecnológico de Durango, informando que del 22 al 24 de octubre, se llevará a cabo en Durango la “Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional de Directores de Institutos Tecnológicos”, a la que asistirán más de 100 directores de institutos tecnológicos del país. SEGUNDO.- En la misma misiva, el Director del Plantel Durango hace la formal solicitud a este Honorable Ayuntamiento para declarar Huéspedes Distinguidos a los Directores de los Institutos Tecnológicos que asistirán a este importante evento que una vez más,

posiciona a Durango en el plano nacional. TERCERO.- Es congruente considerar la solicitud en mención, ya que nuestro Estado está de plácemes por el 60 aniversario de fundación del Instituto Tecnológico de Durango, situación que desde el Honorable Congreso del Estado se puede constatar con la emisión del decreto No. 67, de fecha 12 de diciembre de 2007, por el que se declara el año 2008, como “Año del Instituto Tecnológico de Durango: pionero de la educación técnica en provincia”. CUARTO.- El Bando de Policía y Gobierno, en su artículo 15 otorga la facultad a este Honorable Pleno para que previo acuerdo, se pueda otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes que se aprecien como distinguidos ya sea por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del propio Ayuntamiento. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del bando de Policía y Gobierno de Durango, acuerda: PRIMERO.- Se declara Huéspedes Distinguidos a los Directores de los Institutos Tecnológicos en el marco de la “Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional de Directores de Institutos Tecnológicos”, y se autoriza al Presidente Municipal, C.P. Jorge Herrera Caldera, para que haga entrega de tales reconocimientos, en el evento que se determine para tal efecto. SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A LA EMPRESA PRODUCTOS 100% DURANGUENSES S.A. DE C.V.** En seguida en uso de la palabra la Síndico Municipal YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, da lectura a la propuesta que a la letra dice: “...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Ing. Héctor Alfonso Diez Rubio, Representante de la Sociedad Mercantil denominada Productos 100% Duranguenses, S.A. de C.V.; con domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas # 305 sur; petición referente a la autorización de licencia, para la venta de bebidas con contenido alcohólico. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del C. Ing. Héctor Alfonso Diez Rubio, Representante de la Sociedad Mercantil Productos 100% Duranguenses, S.A. de C.V de fecha 12 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de Mini súper, para quedar ubicada en Avenida 20 de Noviembre # 905 poniente Local 32, de la Plaza San Agustín, de esta Ciudad. SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de la Comisión, para que realizara el Estudio Diagnóstico correspondiente de la zona en que se pretende ubicar la licencia con el propósito comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e

infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia es en un establecimiento ubicado en la Plaza Comercial “San Agustín”, sobre la avenida principal de ésta ciudad, el establecimiento tiene a la venta productos elaborados en Durango y que son tradición y símbolo de algunas regiones de nuestro Estado; la puesta en marcha de esta negociación, tiene como objetivo apoyar a la micro y mediana empresa y promover sus productos, tales como conservas, quesos, vinos de membrillo y dulces típicos, así como mercancías con el logotipo que identifican a Durango como llaveros, tazas y ropa . El local cuenta con baño para empleados, bodega y acceso a la plaza comercial. CUARTO.- El interesado cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. QUINTO.- Esta Comisión estima procedente la autorización de la licencia con giro de mini súper y hacer la estricta recomendación al titular de la licencia a través de sus representantes legales y/o al dueño de la negociación, acatar el giro y horario de la licencia que se autoriza, de conformidad a lo establecido por la fracción XXV del artículo 25 y fracción XXIV del artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que establece: “MINI SÚPER: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del local”; y el horario deberá ser: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas. Lo anterior, para que el giro no sea desvirtuado y se evite en lo posible señalamientos negativos a la negociación. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas, con giro de mini súper, a la empresa mercantil Productos 100% Duranguenses S.A. de C.V.; para quedar ubicada en Avenida 20 de Noviembre # 905 poniente Local 32, de la Plaza San Agustín, de esta Ciudad. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare la licencia, para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, a Productos 100% Duranguenses S.A. de C.V. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique de la licencia que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento del giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno la propuesta presentada. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA C. MARÍA DE JESÚS RAMIREZ SALCIDO Y POR LA**

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE S.A. DE C.V., REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y GIRO DE LAS LICENCIAS NÚMEROS 828 Y 918, PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, RESPECTIVAMENTE. . En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ARTURO YAÑEZ CUELLAR, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María de Jesús Ramírez Salcido; con domicilio para recibir notificaciones en calle Agricultura # 314, de la colonia Olga Margarita; petición referente a la autorización de cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 828. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud de la C. María de Jesús Ramírez Salcido, de fecha 26 de agosto de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio y ampliación de giro de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas numero 828; la cual se encuentra ubicada actualmente en Avenida Felipe Pescador # 801 poniente, con giro de restaurante con venta de cerveza, para quedar ubicada en calle Zaragoza # 213, de la zona centro, para quedar con el giro de restaurante bar. Para efectos de la normatividad vigente, se maneja el cambio de domicilio y cambio de giro de la referida licencia. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia se trata de un establecimiento de aproximadamente doscientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en zona comercial y de servicios, en el centro de la ciudad, que consta de cocina, área de comensales, área de bar, área para operador de música, y sanitarios para hombre y mujeres por separado. Se trata de un nuevo concepto de restaurante bar de tipo irlandés, en el que se ofrecerá a los clientes variedad de platillos y bebidas de esa región. El lugar cuenta con cinco extintores y señalamientos de emergencia; en el acondicionamiento e infraestructura se invirtieron alrededor de setecientos mil pesos y se planea generar veintitrés empleos directos. No se levantó encuesta por tratarse de una zona netamente comercial. CUARTO.- En esa virtud el interesado, cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. QUINTO.- Esta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio y giro de la licencia, toda vez que el peticionario cumple con la normatividad municipal que para el efecto se requiere. Sin embargo, no esta por demás hacer la recomendación al titular y al dueño de la negociación, de evitar en lo posible señalamientos negativos y no se desvirtúe el servicio del establecimiento, acatando en todo momento el giro y horario de la licencia 828, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XL del artículo 25 y artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dicen: "RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante,

debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo”; y el horario de funcionamiento, de lunes a domingo de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, el cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 828; a la C. María de Jesús Ramírez Salcido, para quedar ubicada en calle Zaragoza # 213, de la zona centro, y con giro de Restaurante bar. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 828, a la C. María de Jesús Ramírez Salcido. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique del cambio que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento al giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal”. 2.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en carretera Durango-Torreón, km. 8.5; petición referente a la autorización de cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 918. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS** PRIMERO.- La solicitud del Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., de fecha 29 de agosto de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 918, ubicada actualmente en Domicilio Conocido de la carretera Durango-Mazatlán Km. 10, con giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, para quedar ubicada en calle 5 de febrero # 1217 poniente, de la zona centro y con giro de Restaurante bar. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia es un inmueble colonial acondicionado para restaurante que mide aproximadamente setecientos metros cuadrados, se ubica en zona habitacional, comercial y de servicios, consta de área para comensales, área vip, terraza, barra, bodega, cocina, sanitarios para damas y caballeros por separado, oficina y área para velador. El lugar está adaptado para restaurante sin perder la arquitectura colonial de la zona, con el acondicionamiento y puesta en marcha del negocio, se han

invertido tres y medio millones de pesos y además se tiene contemplada la generación de por lo menos 30 empleos, de los cuales se verán beneficiadas igual número de familias duranguenses. CUARTO.- En esa virtud, el interesado, cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. QUINTO.- Con base a lo anterior, esta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio y giro de la licencia, toda vez que el peticionario cumple con la normatividad municipal que para el efecto se requiere. Sin embargo, no esta por demás exhortar al titular y al dueño de la negociación, de evitar en lo posible señalamientos negativos y no se desvirtúe el servicio del establecimiento, acatando en todo momento el giro y horario de la licencia 918, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XL del artículo 25 y artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dicen: “RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo”; y el horario de funcionamiento, de lunes a domingo de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente. QUINTO.- El interesado, cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, el cambio de domicilio licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 918, al Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V.; para quedar ubicada en calle 5 de febrero # 1217 poniente, de la zona centro. SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de giro de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 918, al Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V.; para quedar con giro de Restaurante bar. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio y giro de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 918, a la Empresa Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V. CUARTO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique del cambio que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento al giro y horario de la negociación. QUINTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 6.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA C. MARÍA MAGDALENA ROJAS ROSALES, REFERENTE A LOS CAMBIOS DE TITULAR DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON

CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMEROS 127 Y 151. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control de Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Magdalena Rojas Rosales; con domicilio para recibir notificaciones en calle Isauro Venzor # 202 "B", oriente; petición referente al cambio de titular de la licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico número 127. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud de la C. María Magdalena Rojas Rosales, de fecha 28 de agosto de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de titular la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 127 con giro de licorería o expendio de vinos y licores, que se encuentra ubicada en calle Berkelio esq. Av. Benito Juárez de la colonia Luis Echeverría; actualmente se encuentra a nombre de Georgina Rosales Nava; para que la titular, sea la interesada. SEGUNDO.- El cambio de titular de la licencia No. 127, se solicita ante la eventualidad del fallecimiento de la titular, la C. Georgina Rosales Nava, quien en vida fuera madre de la peticionaria; para lo cual, anexa copias simples de la resolución dictada dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario número 147/2008, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, en la que se resuelve la procedencia de la sucesión intestamentaria a bienes de la C. Georgina Rosales Nava, y se declara como únicos herederos universales a la peticionaria y a sus hermanos, designándose albacea definitiva de la sucesión a la C. María Magdalena Rojas Rosales. TERCERO.- Que en virtud de lo anterior y para los tramites correspondientes en lo que a la licencia se refiere, mediante el instrumento de fecha 24 de junio de 2008, signado ante la fe del notario público número 27, Licenciado Manuel Castañón Carrasco, los herederos de la sucesión y hermanos de la C. María Magdalena Rojas Rosales, convienen en ceder lo derechos de la licencia número 127, por así convenir a sus intereses y para el efecto de hacerla responsable del uso y manejo de la misma. CUARTO.- Que ésta Comisión estima procedente, el reconocimiento de los derechos de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 127, a la C. María Magdalena Rojas Rosales, toda vez que la solicitud que se estudia, se encuentra en el supuesto que establece el artículo 113 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 127, a la C. María Magdalena Rojas Rosales, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, para que una vez pagados los derechos correspondientes y la comprobación de que está al corriente de los refrendos, se le expida el documento que ampare el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 127, con giro de Licorería o Expendio; a la C. María Magdalena Rojas Rosales. TERCERO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". 2.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control de Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la

solicitud presentada por la C. María Magdalena Rojas Rosales; con domicilio para recibir notificaciones en calle Isauro Venzor # 202 "B", oriente; petición referente al cambio de titular de la licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico número 151. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud de la C. María Magdalena Rojas Rosales, de fecha 28 de agosto de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de titular la licencia para la venta de bebidas alcohólicas no. 151, con giro de licorería o expendio de vinos y licores, que se encuentra ubicada en Cenote de Valladolid # 317 de la colonia Azcapotzalco; actualmente se encuentra a nombre de Georgina Rosales Nava; para que la titular, sea la interesada. SEGUNDO.- El cambio de titular de la licencia No. 151, se solicita ante la eventualidad del fallecimiento de la titular, la C. Georgina Rosales Nava, quien en vida fuera madre de la peticionaria; para lo cual, anexa copias simples de la resolución dictada dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario número 147/2008, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, en la que se resuelve la procedencia de la sucesión intestamentaria a bienes de la C. Georgina Rosales Nava, y se declara como únicos herederos universales a la peticionaria y a sus hermanos, designándose albacea definitiva de la sucesión a la C. María Magdalena Rojas Rosales. TERCERO.- Que en virtud de lo anterior y para los tramites correspondientes en lo que a la licencia se refiere, mediante el instrumento de fecha 24 de junio de 2008, signado ante la fe del notario público número 27, Licenciado Manuel Castañón Carrasco, los herederos de la sucesión y hermanos de la C. María Magdalena Rojas Rosales, convienen en ceder lo derechos de la licencia número 127, por así convenir a sus intereses y para el efecto de hacerla responsable del uso y manejo de la misma. CUARTO.- Que ésta Comisión estima procedente, el reconocimiento de los derechos de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 151, a la C. María Magdalena Rojas Rosales, toda vez que la solicitud que se estudia, se encuentra en el supuesto que establece el artículo 113 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 151, a la C. María Magdalena Rojas Rosales, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, para que una vez pagados los derechos correspondientes y la comprobación de que está al corriente de los refrendos, se le expida el documento que ampare el cambio de titular de la licencia No. 151, para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de Licorería o Expendio; a la C. María Magdalena Rojas Rosales. TERCERO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 7.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. MANUEL FRAGOSO,

BENJAMÍN GARCÍA CALDERÓN Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE S.A. DE C.V., REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMEROS 91, 783, 277 Y 337, RESPECTIVAMENTE. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Samuel Fragoso Saucedo; con domicilio para recibir notificaciones en calle Hidalgo # 212 sur de la zona centro; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 91. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del C. Samuel Fragoso Saucedo, de fecha 10 de julio de 2008, recibida en fecha 3 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas número 91, con giro de tienda de abarrotes, ubicada actualmente en calle Guadalupe Patoni # 803 de la colonia Santa Fe, para quedar ubicada en Avenida 20 de Noviembre # 300 B, de la zona centro. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia es un establecimiento de aproximadamente cincuenta metros cuadrados, ubicado en zona netamente comercial y de servicios, en el centro de la ciudad; el cual, tiene a la venta productos de abarrotes en general, cuenta con buena iluminación y ventilación, tiene instalados extintor y los señalamientos de emergencia, cuenta con área de estacionamiento. La inversión aplicada para la puesta en marcha de este negocio, es de al menos cuarenta mil pesos a decir del interesado, y se generaran tres empleos. CUARTO.- En esa virtud, el interesado, cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. QUINTO.- Con base a lo anterior, esta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio, toda vez que el peticionario cumple con la normatividad municipal que para el efecto se requiere. Sin embargo, no esta por demás hacer la recomendación al titular y al dueño de la negociación, de acatar el giro y horario de la licencia 91, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XL del artículo 25 y artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dicen: "TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento"; y el horario de funcionamiento, de lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con

las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 91, al C. Samuel Fragoso Saucedo; para quedar ubicada en Avenida 20 de Noviembre # 300 B, de la zona centro. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 91, al C. Samuel Fragoso Saucedo. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique del cambio que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento al giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". 2.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Lic. Benjamín García Calderón , Apoderado especial del C. Lic. Anuar Daher Guerra; con domicilio para recibir notificaciones en calle Madroño # 125, del Fraccionamiento Del Lago; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 783. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del Lic. Benjamín García Calderón , Apoderado especial del C. Lic. Anuar Daher Guerra, de fecha 8 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 783, con giro de Discoteca, ubicada actualmente en calle 5 de Febrero # 615 poniente y Constitución de la zona centro; para quedar ubicada en Avenida Cuauhtémoc # 511 sur. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el peticionario cumple con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, y para también dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia es un establecimiento que mide aproximadamente setecientos metros cuadrados, ubicado en zona comercial y de servicios, el cual, cuenta con área de acceso, taquilla, área de bar, bodega oficina, sanitarios para damas y caballeros por separado, el lugar tiene instalados nueve extintores, señalamientos de emergencia, lámparas de emergencia, ductos de aire acondicionado y extractores, aún no está instalado el mobiliario, pero ya se cuenta con él. Con el acondicionamiento, infraestructura y puesta en marcha de la negociación, se ha invertido un millón novecientos mil pesos y se pretenden general 65 empleos, entre personal de seguridad, meseros, barman limpieza y administradores. El estacionamiento del lugar, mide aproximadamente trescientos sesenta metros cuadrados. CUARTO.-En esa virtud, el interesado, cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. QUINTO.- Esta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio,

toda vez que el peticionario cumple con la normatividad municipal que para el efecto se requiere. Sin embargo, no esta por demás exhortar al titular y al dueño de la negociación, de evitar señalamientos negativos a la negociación y de acatar el giro y horario de la licencia 783, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VXI del artículo 25 y artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dicen: “DISCOTECA: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior”; y el horario de funcionamiento, diariamente de 10:00 a 03:00 horas del siguiente día. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 783, al Lic. Benjamín García Calderón , Apoderado especial del C. Lic. Anuar Daher Guerra; para quedar ubicada en avenida Cuauhtémoc # 511 sur. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 783, al Lic. Benjamín García Calderón , Apoderado especial del C. Lic. Anuar Daher Guerra. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique del cambio que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento al giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 3.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en carretera Durango-Torreón, km. 8.5; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 277. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., de fecha 11 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 277, con giro de Abarrotes con venta de cerveza, ubicada actualmente en calle Abasolo # 503 del Barrio Tierra Blanca, para quedar ubicada en Blvd. Guadiana. Km. 9.65, del Fraccionamiento Lomas del Parque. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las

opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia es un local complemento de una estación de servicio de gasolinera, el cual, cuenta con una superficie de 225 metros cuadrados, ubicado en zona comercial, el local cuenta con buena iluminación y ventilación y salida de emergencia. Cuenta con baño para empleados y con cajones de estacionamiento para clientes. El lugar cuenta con tres empleados. CUARTO.- En esa virtud, el interesado, cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. QUINTO.- Con base a lo anterior, esta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio, toda vez que el peticionario cumple con la normatividad municipal que para el efecto se requiere. Sin embargo, no esta por demás hacer la recomendación al titular y al dueño de la negociación, de acatar el giro y horario de la licencia 277, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XL del artículo 25 y artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dicen: “TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento”; y el horario de funcionamiento, de lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 277, al Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., para quedar ubicada en Blvd. Guadiana. Km. 9.65, del Fraccionamiento Lomas del Parque. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 227, a la Empresa Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique del cambio que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento al giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 4.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en carretera Durango-Torreón, km. 8.5; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 337. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., de fecha 21 de agosto de 2008, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de

bebidas con contenido alcohólico numero 337, con giro de Abarrotes con venta de cerveza, ubicada actualmente en el Domicilio Conocido del Poblado Villa Montemorelos, para quedar ubicada en calle Orión # 1024 del Fraccionamiento Villas del Guadiana III.

SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares, se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias.

TERCERO.- El lugar en que se solicita la licencia es un local que mide aproximadamente cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en zona habitacional, comercial y de servicios, que funciona como tienda de abarrotes en el que se venden productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mismo que cuenta con bodega. En general tiene buena ventilación, iluminación e higiene y tiene elementos de seguridad como extintor y señalamientos de salidas de emergencia. Se trata de un negocio 100% familiar. La encuesta diagnostico aplicada a los vecinos del lugar, arrojó resultados positivo respecto a la venta de cerveza, mencionando que no tienen inconveniente.

CUARTO.- En esa virtud, el interesado cumple con lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de cambios de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

QUINTO.- Con base a lo anterior, esta Comisión estima procedente autorizar el cambio de domicilio, toda vez que el peticionario cumple con la normatividad municipal que para el efecto se requiere. Sin embargo, no esta por demás exhortar al titular y al dueño de la negociación, de acatar el giro y horario de la licencia 337, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XL del artículo 25 y artículo 117, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y que a la letra dicen: "TIENDA DE ABARROTES: Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento"; y el horario de funcionamiento, de lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 337; al Lic. Cesar Octavio Palencia Bermúdez, Representante legal de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V., para quedar ubicada en Orión # 1024 del Fraccionamiento Villas del Guadiana III.

SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 337, a la Empresa Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V.

TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique del cambio que ahora se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en

materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento al giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL C. ROBERTO ESPINOZA CALVILLO Y EL C.P. SIMÓN MORALES AGUILAR, REPRESENTANTE DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NÚMEROS 259, 48, 164, 183, 515, 517, Y 631 RESPECTIVAMENTE. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: “...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Roberto Espinoza Calvillo, con domicilio para recibir notificaciones en calle Alonso de Pacheco # 101, de la Colonia Real del Prado; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 259. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud del C. Roberto Espinoza Calvillo, de fecha 5 de septiembre de 2008, recibida con fecha 10 del mismo mes y año, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 259, con giro de Restaurante con venta de cerveza, ubicada actualmente en calle Francisco Rojas # 207 de la Colonia Ciénega, para quedar ubicada en calle Manuel Estebané # 311 de la Colonia Azteca. SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos; en materia de administración pública, conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; dicha disposición en estrecha correlación a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establece que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía en determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de domicilio de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. TERCERO.- En búsqueda de los archivos de ésta Comisión, se encontró que con fecha 30 de mayo de 2008, ésta Comisión presentó al Pleno del Ayuntamiento, dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo que no autoriza el cambio de domicilio de la licencia numero 259 a calle Manuel Estebané # 311 de la Colonia Azteca, motivando y fundamentando tal negativa, en que el lugar en que se solicita la licencia no cuenta con el equipamiento y la infraestructura adecuada para el giro solicitado, con lo que contraviene a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del

Municipio de Durango que establece: ARTÍCULO 6.- Todas las empresas o negociaciones, cualquiera que sea su giro o características, deberán satisfacer los siguientes requisitos para su funcionamiento: I. Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana". CUARTO.- Aún con lo anterior, se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias con el propósito de comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. QUINTO.- Del estudio diagnóstico aplicado por trabajo social se detectó lo siguiente: El lugar en que se solicita el cambio de la licencia es zona comercial, se trata de un inmueble que continúa en las condiciones anteriores, es decir sin acondicionamiento ni mobiliario para el giro solicitado; consta de tres pequeñas áreas, una de ellas al descubierto y un sanitario en malas condiciones de higiene y mantenimiento; no cuenta con medidas de seguridad ni señalamientos de emergencia. Por las condiciones del lugar, no se garantiza el ofrecimiento al público de un servicio de calidad y de seguridad, lo cual es obligación de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características, según lo dispone el artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. SEXTO.- Los fines del Gobierno Municipal, depositado en el Ayuntamiento, es lo dispuesto por la fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que a la letra dice: "Artículo 4.- Son fines del Gobierno Municipal: I Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas". En razón de lo anterior, y en virtud de que el lugar, no cuenta con la infraestructura medidas de seguridad e higiene adecuadas, ésta Comisión estima improcedente nuevamente el cambio de domicilio solicitado. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 259; al C. Roberto Espinoza Calvillo; a calle Manuel Estebané # 311 de la Colonia Azteca; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". 2.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en Potasio S/N Cd. Industrial Durango; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 48. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud del C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., de fecha 10 de septiembre de 2008; se

refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 48, con giro de Licorería o expendio, ubicada actualmente en Multifamiliar Francisco Zarco L-14 Zona Centro, para quedar ubicada en Avenida Durango # 913 A de la Colonia Jardines de Cancún. SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos; en materia de administración pública, conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; dicha disposición en estrecha correlación a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establece que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía en determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de domicilio de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. TERCERO.- Se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias con el propósito de comprobar que el peticionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. CUARTO.- El lugar en que se solicita la licencia es zona semicomercial, se trata de una tienda de conveniencia que cuenta con la venta de abarrotes en general. Se realizó el estudio diagnóstico en la zona, y se detectó que se encuentra saturada de puntos de venta de bebidas alcohólicas, solo a escasos cincuenta metros de distancia se ubican dos negocios que cuentan con venta de embriagantes. Además de lo anterior, la colonia Jardines de Cancún es una zona altamente conflictiva, con alto porcentaje de delincuencia, pues solo en los últimos meses se han detenido a 84 personas por diversos delitos y faltas administrativas, todas ellas relacionadas con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas. QUINTO.- En aplicación a lo mencionado en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: "La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad"; se concluye que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los vecinos de la colonia Jardines de Cancún y el interés general de la sociedad, esta por encima del interés particular, pues la sociedad, tiene preocupación en el combate al alcoholismo, evitar el incremento y saturación de puntos de venta de embriagantes en la ciudad, que en muchos de los casos su consumo, lleva a conductas de carácter delictivo, daños a la salud del ser humano y en general perjuicio en contra de la Sociedad de Durango. Por lo anterior, se considera que la autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, viene a acrecentar el consumo y sus consecuencias, generando un perjuicio social. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable

Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 48; al C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; a la Colonia Jardines de Cancún, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". 3.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en Potasio S/N Cd. Industrial Durango; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 164. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud del C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., de fecha 9 de septiembre de 2008; se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 164, con giro de Licorería o expendio, ubicada actualmente en Avenida Lázaro Cárdenas L- 78, esquina con calle Canelas, para quedar ubicada en Privada nardos # 305, de la Colonia San Carlos. SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos; en materia de administración pública, conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; dicha disposición en estrecha correlación a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establece que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía en determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de domicilio de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. TERCERO.- Se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias con el propósito de comprobar que el peticionario cumple con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. CUARTO.- El lugar en que se solicita la licencia en un local que mide aproximadamente dieciséis metros cuadrados, sin mobiliario ni acondicionamiento para el giro solicitado, ubicado en zona habitacional. Se detectó que además de la puerta de acceso al local, cuenta con una puerta hacia a un domicilio, lo que de autorizarse el permiso, se contraviene a lo establecido por la fracción X del artículo 132 del Reglamento de Desarrollo Económico,

dicha disposición establece la prohibición de que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal. QUINTO.- Se realizó la encuesta diagnóstico correspondiente con los vecinos del lugar, quienes manifestaron no estar de acuerdo en que se otorgue el permiso, hicieron referencia, a que la colonia San Carlos es muy conflictiva, constantemente tienen problemas de delincuencia y la venta de bebidas alcohólicas agravaría aún más el problema de violencia. Lo dicho por los vecinos del lugar, fue confirmado por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que remitió la frecuencia de las personas detenidas en la colonia San Carlos. SEXTO.- Resulta incongruente dejar de lado las opiniones sociales expresadas por los vecinos cercanos al lugar, quienes no están de acuerdo en que se otorgue el permiso; elemento fundamental para la procedencia o no de este tipo de solicitudes, pues los fines del Gobierno Municipal, depositado en el Ayuntamiento, es lo dispuesto por el artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, en sus fracciones I y XIV que a la letra dicen: “Artículo 4.- Son fines del Gobierno Municipal: I Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas y XIV- Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes”. SÉPTIMO.- Por lo expresado en considerandos que anteceden, ésta Comisión estima improcedente el cambio de domicilio solicitado, en atención a las opiniones sociales expresadas por los vecinos cercanos al lugar en que se pretende ubicar la licencia, pues la atención al interés general de la zona, está por encima de intereses particulares. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 164; al C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; a la Colonia San Carlos; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 4.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en Potasio S/N Cd. Industrial Durango; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 183. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud del C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., de fecha 28 de julio de 2008, recibida el día 12 de agosto del mismo año; se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 183, con giro de Licorería o expendio, ubicada actualmente en Domicilio Conocido, carretera Durango-Mazatlán Km. 6; para quedar ubicada en calle Montes de Oca S/N Poblado Sebastián Lerdo de Tejada. SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos; en materia de administración pública, conceder

y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; dicha disposición en estrecha correlación a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establece que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía en determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de domicilio de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. TERCERO.- Se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias y con el propósito de comprobar que el peticionario cumple con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. CUARTO.- El lugar en que se solicita la licencia, es un establecimiento que mide aproximadamente 600 metros cuadrados, ubicado en zona rural; que si bien es cierto cuenta con la venta de abarrotes, carnes fría, frutas y verduras, la infraestructura del local es un inmueble bardeado y al fondo, un tejaban con columnas, dentro del cual se encuentra instalado el negocio. Se aplicó la encuesta diagnóstica correspondiente con los vecinos del lugar, quienes manifestaron no estar de acuerdo con la venta de embriagantes en el pueblo, pues hacen referencia que es una zona con problemas de seguridad. Hacen referencia que en el pueblo se tienen muchos problemas con el consumo de bebidas alcohólicas, sobre todo los fines de semana, en que las personas que habitualmente la ingieren son conflictivas y provocan pleitos y riñas, con lo que ponen en riesgo la seguridad de los habitantes de esa población. QUINTO.- Por lo expresado por los vecinos del lugar, ésta comisión estima que resulta incongruente dejar de lado las opiniones sociales de los vecinos del Poblado Sebastián Lerdo de Tejada, ciudadanos que no están de acuerdo en que se otorgue el permiso, por las razones señaladas en el considerando anterior; elemento fundamental para la procedencia o no de este tipo de solicitudes, pues los fines del Gobierno Municipal, depositado en el Ayuntamiento, es lo dispuesto por el artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, en sus fracciones I y XIV que a la letra dicen: “artículo 4.- Son fines del Gobierno Municipal: I Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas y XIV- Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes”. SEXTO.- Esta Comisión estima improcedente el cambio de domicilio solicitado y, en aplicación a lo mencionado en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; se concluye que, el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso, corresponde a los habitantes del Poblado Sebastián Lerdo de Tejada, y el interés general debe estar por encima del interés particular. En lo que se refiere al combate al

alcoholismo, se busca evitar el incremento y saturación de puntos de venta de embriagantes en la zona rural, que en muchos de los casos el consumo exagerado de bebidas con contenido alcohólico, que trae como consecuencias conductas delictivas en perjuicio de los habitantes, lo que es preocupación de la Administración Municipal. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 183; al C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; Al Poblado Sebastián Lerdo de Tejada; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 5.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en Potasio S/N Cd. Industrial Durango; Petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico numero 515. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud del C.P. Simón Morales Aguilar, Representante Legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., de fecha 10 de septiembre de 2008, recibida el día 26 del mismo mes y año, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico numero 515, con giro de mini súper ubicada actualmente en avenida Lázaro Cárdenas # 509 sur, de la zona centro, para quedar ubicada en Antiguo Camino a Contreras # 108, del Fraccionamiento Escorpio. SEGUNDO.- En búsqueda de los archivos de ésta Comisión, se encontró que con fecha 25 de abril de 2008, se presentó al Pleno del Ayuntamiento, dictamen que no autoriza el cambio de domicilio de una licencia al domicilio Antiguo Camino a Contreras # 108, del Fraccionamiento Escorpio, fundamentando tal negativa en el rechazo social de la zona de influencia en que se pretende establecer la licencia, además en la imprecisión del domicilio del dictamen de uso de suelo; la falta del dictamen de seguridad y la presentación del dictamen de salud sin vigencia. TERCERO.- Analizando la documentación presentada en la solicitud de cambio de domicilio de la licencia 515, se detecta la misma imprecisión: El dictamen de uso de suelo, no esta expedido para el predio ubicado a calle Antiguo Camino a Contreras # 108, sino a un lote 11 manzana 1, del fraccionamiento Industrial Escorpio, por lo que no se tiene la certeza de que se trate del mismo inmueble. CUARTO.- Aún con lo anterior, se giraron nuevamente instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias y para efectos de comprobar el cumplimiento de la reglamentación en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. QUINTO.- El lugar en que se solicita la licencia se ubica sobre vialidad principal, se trata de una tienda de conveniencia, cuya área de influencia es la colonia Emiliano Zapata. El estudio

Diagnóstico aplicado en la zona, además del área de influencia ya mencionada, se detecta que se encuentra cercana la Unidad de Transferencia de residuos sólidos, y anexa a ésta, un centro de atención en donde se brinda apoyo a jóvenes con problemas de drogadicción y alcoholismo, principalmente a las familias de los trabajadores de la Unidad de Transferencia. Las personas entrevistadas manifestaron de nueva cuenta su rechazo a que se autorice la venta de bebidas alcohólicas en el lugar, haciendo referencia, no solo de los problemas que implica el fácil acceso a las bebidas embriagantes, sino también, el quebranto que representa para su frágil economía familiar.

SEXTO.- La Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece en sus artículos 1 y 2: “Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico”. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

SEPTIMO.- Que además de lo anterior y en aplicación a lo mencionado en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; se concluye que, el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso, corresponde a los habitantes de la zona de influencia de la colonia Emiliano Zapata, trabajadores y familias de la Unidad de Transferencia de Residuos Sólidos, y el interés general de la sociedad, esta por encima del interés particular; pues la sociedad, tiene preocupación en el combate al alcoholismo, evitar el incremento y saturación de puntos de venta de embriagantes en la ciudad, que en muchos de los casos el consumo, lleva a consecuencias de carácter delictivo, daños a la salud y en general, perjuicio en contra de la Sociedad de Durango. Por lo anterior, se considera que el incremento de puntos de venta de bebidas alcohólicas, viene a acrecentar el consumo y sus consecuencias, generando un perjuicio social. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas No. 515, al C.P. Simón Morales Aguilar, Representante legal de Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 6.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Jessica Ramírez Díaz, con domicilio para recibir notificaciones en Potasio S/N Cd. Industrial Durango; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 631. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen

en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud de La C. Jessica Ramírez Díaz, de fecha 29 de agosto de 2008, de 2008; se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 631, con giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, ubicada actualmente en Blvd. Domingo Arrieta # 102 de la colonia 1 de mayo, para quedar ubicada en calle Guanajuato # 108 esquina con calle Monterrey de la Colonia Jardines de Cancún. SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos; en materia de administración pública, conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; dicha disposición en estrecha correlación a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establece que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía en determinar la procedencia o improcedencia en el cambio de domicilio de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico. TERCERO.- Se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias con el propósito de comprobar que el petionario cumpla con lo que la reglamentación aplicable le exige, en materia de salud, protección civil, imagen y desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en materia de actividades económicas de los particulares. CUARTO.- El lugar en que se solicita la licencia es zona habitacional, progresiva combinado con comercio y servicios, se trata de un local que mide aproximadamente 400 metros cuadrados, distribuidos en dos plantas, la planta baja consta de taquilla, guarda ropa, área de barra-bar, área central, bodega para el control de luces, escenario, sanitarios para damas y caballeros. La planta alta consta de área para fumadores, bar sanitarios y una pequeña oficina; el local cuenta con salidas de emergencia hacia la calle Monterrey, tiene instalados seis extintores y señales de emergencia, cuenta con estacionamiento de aproximadamente 90 metros cuadrados. QUINTO.- En virtud de lo anterior y en atención a lo que establece el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, la autoridad municipal, debe combatir todo tipo de simulación con el propósito de omitir el cumplimiento de la reglamentación aplicable, y por las características del lugar que ahora nos ocupa, se estima que la negociación a establecerse en calle Guanajuato # 108 de la colonia Jardines de Cancún, no coincide con el giro de la licencia número 631, que es de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores; razón por la cual, esta Comisión considera improcedente, el cambio de domicilio solicitado, para que éste pueda ser replanteado y la solicitud sea modificada de acuerdo a la infraestructura y características del lugar. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se

declara improcedente, la solicitud de la C. Jessica Ramírez Díaz, referente al cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico número 631; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". 7.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Simón Morales Aguilar, representante de Comerdis del Norte S.A de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en calle Potasio sin número de la ciudad Industrial Durango; petición referente a la autorización de cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 517. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que la solicitud del C.P. Simón Morales Aguilar, representante de Comerdis del Norte S.A de C.V., de fecha 09 de septiembre de 2008, recibida el día 12 del mismo mes y año, se refiere a que se autorice el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 517, con giro de Tienda de Abarrotes, ubicada actualmente en calle Guadalajara No. 505 de la Colonia Jardines de Cancún, para quedar ubicada en calle Paseo del Eucalipto No. 125 del Fraccionamiento Nuevo Durango II, ambos domicilios de esta ciudad. SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de administración pública, conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; dicha disposición se encuentra en estrecha correlación a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establece que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía a determinar la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas y el cambio de titular o de domicilio de las mismas, en estricta observancia de la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento de lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, así como para comprobar que el peticionario cumple con lo que la reglamentación aplicable le exige, con base en lo que establece el artículo 110 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, la Comisión que dictamina realizó el análisis y revisión de la documentación aportada por el solicitante. CUARTO.- El lugar en que se solicita la licencia es un local que mide aproximadamente 60 metros cuadrados, esta ubicado en zona habitacional de tipo interés social, al momento de hacer el estudio diagnostico correspondiente, se encontró que el local no cuenta con la infraestructura para el giro solicitado, es decir, se encuentra vacío, sin estantes, mostradores ni mercancía, aunque cuenta con extintor, buena iluminación y ventilación. En el entorno al local se detectan casas habitación vacías, y a decir de los que fueron entrevistados, es una zona insegura. QUINTO.- Por lo expresado por los vecinos del lugar, ésta Comisión no debe dejar de lado las opiniones sociales de los vecinos del Fraccionamiento Nuevo Durango II, ciudadanos que

consideran que no es una zona segura, tal opinión se considera como un elemento fundamental para la procedencia o no de este tipo de solicitudes, pues los fines del Gobierno Municipal, depositado en el Ayuntamiento, es lo dispuesto por el artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, en sus fracciones I y XIV que a la letra dicen: “artículo 4.- Son fines del Gobierno Municipal: I Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas y XIV- Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes”. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 517, al C.P. Simón Morales Aguilar, representante de Comerdis del Norte S.A. de C.V., a calle Paseo del Eucalipto No. 125 del Fraccionamiento Nuevo Durango II; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 9.-** DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZAN LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A LOS CC. EMILIA LEYVA ROJAS, RAFAEL MARROQUÍN SOTO Y FARMACIAS GUADALAJARA S.A. DE C.V. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ARTURO KAMPFNER DIAZ, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: “...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Emilia Leyva Rojas, con domicilio para recibir notificaciones en calle De la Asociación esquina con General Jesús González Numero 440 de la Colonia Constituyentes; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud de la C. Emilia Leyva Rojas, de fecha 2 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico con giro de mini súper, ubicado en calle Libertad # 444 de la colonia Constituyentes. SEGUNDO.- Analizando la documentación presentada por la peticionaria, se encuentra ambigüedad en los dictámenes presentados y los cuales son requisitos indispensables para valorar la procedencia o improcedencia de autorizar una licencia para la venta de bebidas alcohólicas, pues si bien en ellos se establece que el local destinado para la negociación, reúne los requisitos físicos sanitarios, de seguridad y de desarrollo urbano. Tales documentos están emitidos para domicilio distinto al domicilio que se solicita se autorice la licencia. TERCERO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece: Artículo 27.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos: B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general. Dicha disposición en estrecha correlación a lo dispuesto por los

artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establecen: “Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas. CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de la Comisión, para que realizara el Estudio Diagnóstico en la zona en que se solicita la licencia, para detectar la percepción social en relación a la venta de bebidas alcohólicas en la colonia Constituyentes; dicho estudio arrojó resultados negativos, pues los vecinos del lugar, manifestaron a que la citada colonia es una zona altamente conflictiva, con problemas de delincuencia, cuyos delitos mas recurrentes son el robo y la violencia intrafamiliar y no están de acuerdo en que se otorgue permisos para la venta de embriagantes en esa zona, por los perjuicios que se causarán al incrementarse la venta de bebidas alcohólicas y su consumo. QUINTO.- Mas aún, en aplicación a lo mencionado en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; se concluye que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la colonia Constituyentes y el interés general de la sociedad, esta por encima del interés particular, pues la sociedad, tiene preocupación en el combate al alcoholismo, evitar el incremento y saturación de puntos de venta de embriagantes en la ciudad, que en muchos de los casos su consumo, lleva a consecuencias de carácter delictivo, daños a la salud del ser humano y en general perjuicio en contra de la Sociedad de Durango. SEXTO.- Por lo anterior, se considera que la autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, viene a acrecentar el consumo y sus consecuencias, generando un perjuicio social. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico a la C. Emilia Leyva Rojas, para quedar en calle Libertad # 444 de la colonia Constituyentes; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal”. 2.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada

para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Rafael Marroquín Soto, con domicilio para recibir notificaciones en carretera a Mazatlán Km. 10 Ampliación Ejido 15 de Mayo; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del Rafael Marroquín Soto, de fecha 2 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico con giro de mini súper, para quedar ubicada en carretera a Mazatlán Km. 10 Ampliación Ejido 15 de Mayo.

SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece: Artículo 27.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos: B). **EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general. Dicha disposición en estrecha correlación a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establecen: “Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas, en atención a la zona y de la saturación de puntos de venta.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 78, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; se giraron instrucciones a Trabajo Social, auxiliar de la Comisión, para que realizara el Estudio Diagnóstico en la zona en que se solicita la licencia y con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de salud, seguridad y desarrollo urbano.

CUARTO.- El lugar en que se solicita la licencia es un negocio que cuenta con área de restaurante y área de mini súper, se ubica en un corredor natural, comercial y de servicios; se trata de un local que cuenta con área de comensales, cocina, baños y a decir del interesado, el restaurante anteriormente funcionaba con una licencia para la venta de bebidas alcohólicas cuyo titular es una empresa cervecera, pero que ya le fue retirada; tiene un área anexa al restaurante la cual es utilizada para otro giro que es de mini súper, en el que cuenta con productos de la canasta básica, por lo que de autorizarse el permiso, se contraviene a lo establecido por la fracción X del artículo 132 del Reglamento de Desarrollo Económico, dicha disposición establece la prohibición de que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.

QUINTO.- En tal virtud por las características del lugar que ahora nos ocupa, el giro de mini súper anexo a un restaurante, no es adecuado ni compatible, pues bajo el amparo de una licencia para la venta de bebidas alcohólicas con el giro de mini súper, se facilita para su consumo en el área de restaurante anexo, a su vez, en caso de que el giro de la licencia sea de restaurante, las

bebidas se pueden comprar para llevar. De lo anterior y en atención a lo que establece el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, la autoridad municipal debe combatir todo tipo de simulación que tenga como propósito omitir el cumplimiento de la reglamentación aplicable, es por ello que ésta Comisión estima improcedente la licencia solicitada. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico al C. Rafael Marroquín Soto, para quedar en Carretera a Mazatlán Km. 10 Ampliación Ejido 15 de Mayo; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal”. 3.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en avenida 5 de Febrero # 200 ote., de la zona centro; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del C. David Franco Paredes, Representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., de fecha 17 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, para quedar ubicada en Boulevard de la Juventud # 607, de la Colonia Luis Echeverría. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. TERCERO.- En ese tenor, el artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece como atribución y responsabilidad de los ayuntamientos en materia de administración pública, la de conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, como es el en caso que ahora nos ocupa. Por su parte el artículo 1 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece que las disposiciones de dicha ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango, cuyo objeto es el de regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; a su vez, el artículo 2 del citado ordenamiento establece que tanto la ley como los reglamentos municipales coadyuvarán a evitar y combatir el alcoholismo, a través de

un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así mismo, el último párrafo del citado artículo de la ley establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; por lo que es clara la facultad del Ayuntamiento para establecer controles, restricciones y prohibiciones en el territorio del municipio. CUARTO.- Esta Comisión cuya facultad para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, deviene del artículo 84, fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en relación con el artículo 78, del citado ordenamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias, acordó realizar los estudios pertinentes con el propósito de analizar esta petición. QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, mas aún, el Estado esta obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el alcoholismo. La autoridad municipal, como orden de gobierno, esta obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el consumo de sustancias adictivas como el alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. SEXTO.- El alcohol es la droga social más común; su patrón de consumo abusivo origina enormes consecuencias humanas, sociales y económicas; de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la ingesta de alcohol incide en la alta tasa de accidentes de tránsito, suicidios, crímenes, violencia, desempleo y ausentismo laboral y estudiantil, así como en enfermedades tales como la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, cirrosis hepática y cáncer. SEPTIMO.- La facilidad para acceder sin problema alguno a las bebidas alcohólicas, indudablemente que es un factor relevante en el incremento del alcoholismo en los diversos sectores que componen nuestra sociedad, ya que a mayor disponibilidad del producto se consumen mayores cantidades. Otra consecuencia del fácil acceso a este producto etílico, es que la edad de consumo está bajando, atacando a personas cada vez más jóvenes. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la salud el alcohol provoca 2.3 millones de muertes prematuras al año. OCTAVO.- Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol que actualmente padece nuestra sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, y a que cada vez hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad constitucional, legal y reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el acceso fácil y rápido al alcohol, a fin de atacar una de las más importantes amenazas para la salud, el bienestar y la vida de las y los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de gobierno, el Ayuntamiento de Durango estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la salud de las personas. NOVENO.- Si bien es cierto que las negociaciones denominadas “Farmacias Guadalajara” asentadas en el territorio del municipio de Durango, son establecimientos cuyo objeto es tener a la venta diversos productos y servicios; cierto es también, que la sociedad los percibe como farmacias, es decir, lugares en donde se compran medicamentos para mantener y restablecer la salud. Incomprensible sería que en un negocio cuyo objeto sea la venta de productos para preservar la salud, venda a su

vez bebidas alcohólicas cuyos efectos en el ser humano son precisamente nocivos a la misma. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 257, fracción X, establece el concepto de farmacia como “establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contienen estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo”; de lo que se desprende que la referida Ley no prevé que en los establecimientos con giro de farmacia, se puedan comercializar bebidas con contenido alcohólico, precisamente porque dicho ordenamiento esta orientado a la protección de la salud, a abatir los factores que la ponen en riesgo, así como a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida. DECIMO.- Por cuanto a los fines del Gobierno Municipal se refiere, ejercidos por el Ayuntamiento, es lo dispuesto por las fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que dispone que “Son fines del Gobierno Municipal: I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas”. En tal virtud, los esfuerzos para la regulación en la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias, muchas de ellas de carácter delictivo y de salud pública, se deben afrontar a través del control de los establecimientos y de determinar áreas de restricción y prohibición de su venta. DECIMO PRIMERO.- El artículo 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: Artículo 96.- Las disposiciones de presente titulo tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas”. A su vez, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Interpretando de manera sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal arriba citada, a la luz del artículo 5 Constitucional, es evidente que la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es una actividad lícita, siempre y cuando se ejerza en virtud de la licencia que previamente otorgue la autoridad competente, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Durango, ya que de no ser así, se configuraría la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; es claro que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango y el interés general de la sociedad, está por encima del interés particular, pues la sociedad en su conjunto, tiene preocupación de que la autoridad competente lleve a cabo acciones que combatan de manera efectiva un problema de salud pública como lo es el alcoholismo; otorgar permisos que incrementan y saturan los puntos de venta de bebidas embriagantes en la ciudad, evidentemente provocaran fácil acceso a este tipo de productos, en perjuicio de la sociedad de Durango. La salud como objeto de protección del derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una

farmacia, que es percibida por la ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas alcohólicas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 2, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Mini súper a Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., ubicada en el Boulevard de la Juventud # 607, de la Colonia Luis Echeverría, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 4.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en avenida 5 de Febrero # 200 ote., de la zona centro; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes CONSIDERANDOS: PRIMERO.- La solicitud del C. David Franco Paredes, Representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., recibida el 17 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, para quedar ubicada en Boulevard Durango # 1200 Barrio Tierra Blanca. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. TERCERO.- En ese tenor, el artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece como atribución y responsabilidad de los ayuntamientos en materia de administración pública, la de conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, como es el en caso que ahora nos ocupa. Por su parte el artículo 1 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece que las disposiciones de dicha ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango, cuyo objeto es el de regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento,

venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; a su vez, el artículo 2 del citado ordenamiento establece que tanto la ley como los reglamentos municipales coadyuvarán a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así mismo, el último párrafo del citado artículo de la ley establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; por lo que es clara la facultad del Ayuntamiento para establecer controles, restricciones y prohibiciones en el territorio del municipio. CUARTO.- Esta Comisión cuya facultad para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, deviene del artículo 84, fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en relación con el artículo 78, del citado ordenamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias, acordó realizar los estudios pertinentes con el propósito de analizar esta petición. QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, mas aún, el Estado esta obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el alcoholismo. La autoridad municipal, como orden de gobierno, esta obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el consumo de sustancias adictivas como el alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. SEXTO.- El alcohol es la droga social más común; su patrón de consumo abusivo origina enormes consecuencias humanas, sociales y económicas; de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la ingesta de alcohol incide en la alta tasa de accidentes de tránsito, suicidios, crímenes, violencia, desempleo y ausentismo laboral y estudiantil, así como en enfermedades tales como la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, cirrosis hepática y cáncer. SEPTIMO.- La facilidad para acceder sin problema alguno a las bebidas alcohólicas, indudablemente que es un factor relevante en el incremento del alcoholismo en los diversos sectores que componen nuestra sociedad, ya que a mayor disponibilidad del producto se consumen mayores cantidades. Otra consecuencia del fácil acceso a este producto etílico, es que la edad de consumo está bajando, atacando a personas cada vez más jóvenes. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la salud el alcohol provoca 2.3 millones de muertes prematuras al año. OCTAVO.- Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol que actualmente padece nuestra sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, y a que cada vez hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad constitucional, legal y reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el acceso fácil y rápido al alcohol, a fin de atacar una de las más importantes amenazas para la salud, el bienestar y la vida de las y los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de gobierno, el Ayuntamiento de Durango estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la salud de las personas. NOVENO.- Si bien es cierto que las negociaciones denominadas “Farmacias Guadalajara” asentadas en el territorio del municipio de Durango, son establecimientos cuyo objeto es tener a la venta diversos productos y servicios; cierto es también, que la sociedad los percibe como

farmacias, es decir, lugares en donde se compran medicamentos para mantener y restablecer la salud. Incomprensible sería que en un negocio cuyo objeto sea la venta de productos para preservar la salud, venda a su vez bebidas alcohólicas cuyos efectos en el ser humano son precisamente nocivos a la misma. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 257, fracción X, establece el concepto de farmacia como “establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contienen estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo”; de lo que se desprende que la referida Ley no prevé que en los establecimientos con giro de farmacia, se puedan comercializar bebidas con contenido alcohólico, precisamente porque dicho ordenamiento esta orientado a la protección de la salud, a abatir los factores que la ponen en riesgo, así como a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida. DECIMO.- Por cuanto a los fines del Gobierno Municipal se refiere, ejercidos por el Ayuntamiento, es lo dispuesto por las fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que dispone que “Son fines del Gobierno Municipal: I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas”. En tal virtud, los esfuerzos para la regulación en la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias, muchas de ellas de carácter delictivo y de salud pública, se deben afrontar a través del control de los establecimientos y de determinar áreas de restricción y prohibición de su venta. DECIMO PRIMERO.- El artículo 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: Artículo 96.- Las disposiciones de presente titulo tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas”. A su vez, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Interpretando de manera sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal arriba citada, a la luz del artículo 5 Constitucional, es evidente que la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es una actividad lícita, siempre y cuando se ejerza en virtud de la licencia que previamente otorgue la autoridad competente, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Durango, ya que de no ser así, se configuraría la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; es claro que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango y el interés general de la sociedad, está por encima del interés particular, pues la sociedad en su conjunto, tiene preocupación de que la autoridad competente lleve a cabo acciones que combatan de manera efectiva un problema de salud pública como lo es el alcoholismo; otorgar permisos que incrementan y saturan los puntos de venta de bebidas embriagantes en la ciudad, evidentemente provocarían fácil acceso a este tipo de productos, en perjuicio de la sociedad de Durango. La salud como objeto de protección del derecho, se entiende, de acuerdo con la definición

de la organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una farmacia, que es percibida por la ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas alcohólicas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 2, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Mini súper a Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., ubicada en el Boulevard Durango # 1200 Barrio Tierra Blanca, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 6.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en avenida 5 de Febrero # 200 ote., de la zona centro; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes CONSIDERANDOS: PRIMERO.- La solicitud del C. David Franco Paredes, Representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., recibida el 17 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, para quedar ubicada en Boulevard Domingo Arrieta # 903 fraccionamiento SAHOP. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. TERCERO.- En ese tenor, el artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece como atribución y responsabilidad de los ayuntamientos en materia de administración pública, la de conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, como es el en caso que ahora nos ocupa. Por su parte el artículo 1 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece que las disposiciones de dicha ley son de orden público,

interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango, cuyo objeto es el de regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; a su vez, el artículo 2 del citado ordenamiento establece que tanto la ley como los reglamentos municipales coadyuvarán a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así mismo, el último párrafo del citado artículo de la ley establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; por lo que es clara la facultad del Ayuntamiento para establecer controles, restricciones y prohibiciones en el territorio del municipio. CUARTO.- Esta Comisión cuya facultad para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, deviene del artículo 84, fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en relación con el artículo 78, del citado ordenamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias, acordó realizar los estudios pertinentes con el propósito de analizar esta petición. QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, mas aún, el Estado esta obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el alcoholismo. La autoridad municipal, como orden de gobierno, esta obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el consumo de sustancias adictivas como el alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. SEXTO.- El alcohol es la droga social más común; su patrón de consumo abusivo origina enormes consecuencias humanas, sociales y económicas; de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la ingesta de alcohol incide en la alta tasa de accidentes de tránsito, suicidios, crímenes, violencia, desempleo y ausentismo laboral y estudiantil, así como en enfermedades tales como la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, cirrosis hepática y cáncer. SEPTIMO.- La facilidad para acceder sin problema alguno a las bebidas alcohólicas, indudablemente que es un factor relevante en el incremento del alcoholismo en los diversos sectores que componen nuestra sociedad, ya que a mayor disponibilidad del producto se consumen mayores cantidades. Otra consecuencia del fácil acceso a este producto etílico, es que la edad de consumo está bajando, atacando a personas cada vez más jóvenes. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la salud el alcohol provoca 2.3 millones de muertes prematuras al año. OCTAVO.- Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol que actualmente padece nuestra sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, y a que cada vez hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad constitucional, legal y reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el acceso fácil y rápido al alcohol, a fin de atacar una de las más importantes amenazas para la salud, el bienestar y la vida de las y los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de gobierno, el Ayuntamiento de Durango estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la salud de las personas. NOVENO.- Si bien es cierto que las negociaciones denominadas

“Farmacias Guadalajara” asentadas en el territorio del municipio de Durango, son establecimientos cuyo objeto es tener a la venta diversos productos y servicios; cierto es también, que la sociedad los percibe como farmacias, es decir, lugares en donde se compran medicamentos para mantener y restablecer la salud. Incomprensible sería que en un negocio cuyo objeto sea la venta de productos para preservar la salud, venda a su vez bebidas alcohólicas cuyos efectos en el ser humano son precisamente nocivos a la misma. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 257, fracción X, establece el concepto de farmacia como “establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contienen estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo”; de lo que se desprende que la referida Ley no prevé que en los establecimientos con giro de farmacia, se puedan comercializar bebidas con contenido alcohólico, precisamente porque dicho ordenamiento esta orientado a la protección de la salud, a abatir los factores que la ponen en riesgo, así como a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida. DECIMO.- Por cuanto a los fines del Gobierno Municipal se refiere, ejercidos por el Ayuntamiento, es lo dispuesto por las fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que dispone que “Son fines del Gobierno Municipal: I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas”. En tal virtud, los esfuerzos para la regulación en la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias, muchas de ellas de carácter delictivo y de salud pública, se deben afrontar a través del control de los establecimientos y de determinar áreas de restricción y prohibición de su venta. DECIMO PRIMERO.- El artículo 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: Artículo 96.- Las disposiciones de presente titulo tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas”. A su vez, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Interpretando de manera sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal arriba citada, a la luz del artículo 5 Constitucional, es evidente que la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es una actividad lícita, siempre y cuando se ejerza en virtud de la licencia que previamente otorgue la autoridad competente, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Durango, ya que de no ser así, se configuraría la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; es claro que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango y el interés general de la sociedad, está por encima del interés particular, pues la sociedad en su conjunto, tiene preocupación de que la autoridad competente lleve a cabo acciones que combatan de manera efectiva un problema de salud pública como lo es el alcoholismo; otorgar permisos que incrementan y saturan los puntos de venta de bebidas embriagantes en la

ciudad, evidentemente provocarían fácil acceso a este tipo de productos, en perjuicio de la sociedad de Durango. La salud como objeto de protección del derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una farmacia, que es percibida por la ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas alcohólicas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 2, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Mini súper a Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., ubicada en el Boulevard Domingo Arrieta # 903 fraccionamiento SAHOP, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 7.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en avenida 5 de Febrero # 200 ote., de la zona centro; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes CONSIDERANDOS: PRIMERO.- La solicitud del C. David Franco Paredes, Representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., recibida el 17 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, para quedar ubicada en calle 5 de Febrero # 200 ote., zona centro. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. TERCERO.- En ese tenor, el artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece como atribución y responsabilidad de los ayuntamientos en materia de administración pública, la de conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, como es el en caso que ahora nos ocupa. Por su

parte el artículo 1 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece que las disposiciones de dicha ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango, cuyo objeto es el de regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; a su vez, el artículo 2 del citado ordenamiento establece que tanto la ley como los reglamentos municipales coadyuvarán a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así mismo, el último párrafo del citado artículo de la ley establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; por lo que es clara la facultad del Ayuntamiento para establecer controles, restricciones y prohibiciones en el territorio del municipio. CUARTO.- Esta Comisión cuya facultad para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, deviene del artículo 84, fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en relación con el artículo 78, del citado ordenamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias, acordó realizar los estudios pertinentes con el propósito de analizar esta petición. QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, mas aún, el Estado esta obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el alcoholismo. La autoridad municipal, como orden de gobierno, esta obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el consumo de sustancias adictivas como el alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. SEXTO.- El alcohol es la droga social más común; su patrón de consumo abusivo origina enormes consecuencias humanas, sociales y económicas; de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la ingesta de alcohol incide en la alta tasa de accidentes de tránsito, suicidios, crímenes, violencia, desempleo y ausentismo laboral y estudiantil, así como en enfermedades tales como la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, cirrosis hepática y cáncer. SEPTIMO.- La facilidad para acceder sin problema alguno a las bebidas alcohólicas, indudablemente que es un factor relevante en el incremento del alcoholismo en los diversos sectores que componen nuestra sociedad, ya que a mayor disponibilidad del producto se consumen mayores cantidades. Otra consecuencia del fácil acceso a este producto etílico, es que la edad de consumo está bajando, atacando a personas cada vez más jóvenes. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la salud el alcohol provoca 2.3 millones de muertes prematuras al año. OCTAVO.- Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol que actualmente padece nuestra sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, y a que cada vez hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad constitucional, legal y reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el acceso fácil y rápido al alcohol, a fin de atacar una de las más importantes amenazas para la salud, el bienestar y la vida de las y los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de gobierno, el Ayuntamiento de Durango

estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la salud de las personas. NOVENO.- Si bien es cierto que las negociaciones denominadas “Farmacias Guadalajara” asentadas en el territorio del municipio de Durango, son establecimientos cuyo objeto es tener a la venta diversos productos y servicios; cierto es también, que la sociedad los percibe como farmacias, es decir, lugares en donde se compran medicamentos para mantener y restablecer la salud. Incomprensible sería que en un negocio cuyo objeto sea la venta de productos para preservar la salud, venda a su vez bebidas alcohólicas cuyos efectos en el ser humano son precisamente nocivos a la misma. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 257, fracción X, establece el concepto de farmacia como “establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contienen estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo”; de lo que se desprende que la referida Ley no prevé que en los establecimientos con giro de farmacia, se puedan comercializar bebidas con contenido alcohólico, precisamente porque dicho ordenamiento está orientado a la protección de la salud, a abatir los factores que la ponen en riesgo, así como a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida. DECIMO.- Por cuanto a los fines del Gobierno Municipal se refiere, ejercidos por el Ayuntamiento, es lo dispuesto por la fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que dispone que “Son fines del Gobierno Municipal: I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas”. En tal virtud, los esfuerzos para la regulación en la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias, muchas de ellas de carácter delictivo y de salud pública, se deben afrontar a través del control de los establecimientos y de determinar áreas de restricción y prohibición de su venta. DECIMO PRIMERO.- El artículo 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: Artículo 96.- Las disposiciones de presente título tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas”. A su vez, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Interpretando de manera sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal arriba citada, a la luz del artículo 5 Constitucional, es evidente que la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es una actividad lícita, siempre y cuando se ejerza en virtud de la licencia que previamente otorgue la autoridad competente, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Durango, ya que de no ser así, se configuraría la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; es claro que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango y el interés general de la sociedad, está por encima del interés particular, pues la sociedad en su conjunto, tiene preocupación de que la autoridad competente lleve a cabo acciones que combatan de

manera efectiva un problema de salud pública como lo es el alcoholismo; otorgar permisos que incrementan y saturan los puntos de venta de bebidas embriagantes en la ciudad, evidentemente provocarían fácil acceso a este tipo de productos, en perjuicio de la sociedad de Durango. La salud como objeto de protección del derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una farmacia, que es percibida por la ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas alcohólicas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 2, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Mini súper a Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., ubicada en el calle 5 de Febrero # 200 zona centro, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. 8.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en avenida 5 de Febrero # 200 ote., de la zona centro; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La solicitud del C. David Franco Paredes, Representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., recibida el 17 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, para quedar ubicada en Boulevard Armando del Castillo # 502 colonia Santa María. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. TERCERO.- En ese tenor, el artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece como atribución y responsabilidad de los ayuntamientos en materia de administración pública,

la de conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, como es el en caso que ahora nos ocupa. Por su parte el artículo 1 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece que las disposiciones de dicha ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango, cuyo objeto es el de regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; a su vez, el artículo 2 del citado ordenamiento establece que tanto la ley como los reglamentos municipales coadyuvarán a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así mismo, el último párrafo del citado artículo de la ley establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; por lo que es clara la facultad del Ayuntamiento para establecer controles, restricciones y prohibiciones en el territorio del municipio. CUARTO.- Esta Comisión cuya facultad para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, deviene del artículo 84, fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en relación con el artículo 78, del citado ordenamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias, acordó realizar los estudios pertinentes con el propósito de analizar esta petición. QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, mas aún, el Estado esta obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el alcoholismo. La autoridad municipal, como orden de gobierno, esta obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el consumo de sustancias adictivas como el alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. SEXTO.- El alcohol es la droga social más común; su patrón de consumo abusivo origina enormes consecuencias humanas, sociales y económicas; de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la ingesta de alcohol incide en la alta tasa de accidentes de tránsito, suicidios, crímenes, violencia, desempleo y ausentismo laboral y estudiantil, así como en enfermedades tales como la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, cirrosis hepática y cáncer. SEPTIMO.- La facilidad para acceder sin problema alguno a las bebidas alcohólicas, indudablemente que es un factor relevante en el incremento del alcoholismo en los diversos sectores que componen nuestra sociedad, ya que a mayor disponibilidad del producto se consumen mayores cantidades. Otra consecuencia del fácil acceso a este producto etílico, es que la edad de consumo está bajando, atacando a personas cada vez más jóvenes. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la salud el alcohol provoca 2.3 millones de muertes prematuras al año. OCTAVO.- Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol que actualmente padece nuestra sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, y a que cada vez hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad constitucional, legal y reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el acceso fácil y rápido al alcohol, a fin de atacar una de las

más importantes amenazas para la salud, el bienestar y la vida de las y los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de gobierno, el Ayuntamiento de Durango estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la salud de las personas. NOVENO.- Si bien es cierto que las negociaciones denominadas “Farmacias Guadalajara” asentadas en el territorio del municipio de Durango, son establecimientos cuyo objeto es tener a la venta diversos productos y servicios; cierto es también, que la sociedad los percibe como farmacias, es decir, lugares en donde se compran medicamentos para mantener y restablecer la salud. Incomprensible sería que en un negocio cuyo objeto sea la venta de productos para preservar la salud, venda a su vez bebidas alcohólicas cuyos efectos en el ser humano son precisamente nocivos a la misma. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 257, fracción X, establece el concepto de farmacia como “establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contienen estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo”; de lo que se desprende que la referida Ley no prevé que en los establecimientos con giro de farmacia, se puedan comercializar bebidas con contenido alcohólico, precisamente porque dicho ordenamiento está orientado a la protección de la salud, a abatir los factores que la ponen en riesgo, así como a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida. DECIMO.- Por cuanto a los fines del Gobierno Municipal se refiere, ejercidos por el Ayuntamiento, es lo dispuesto por la fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que dispone que “Son fines del Gobierno Municipal: I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas”. En tal virtud, los esfuerzos para la regulación en la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias, muchas de ellas de carácter delictivo y de salud pública, se deben afrontar a través del control de los establecimientos y de determinar áreas de restricción y prohibición de su venta. DECIMO PRIMERO.- El artículo 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: Artículo 96.- Las disposiciones de presente título tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas”. A su vez, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Interpretando de manera sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal arriba citada, a la luz del artículo 5 Constitucional, es evidente que la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es una actividad lícita, siempre y cuando se ejerza en virtud de la licencia que previamente otorgue la autoridad competente, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Durango, ya que de no ser así, se configuraría la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; es claro que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango y el interés general de la

sociedad, está por encima del interés particular, pues la sociedad en su conjunto, tiene preocupación de que la autoridad competente lleve a cabo acciones que combatan de manera efectiva un problema de salud pública como lo es el alcoholismo; otorgar permisos que incrementan y saturan los puntos de venta de bebidas embriagantes en la ciudad, evidentemente provocarían fácil acceso a este tipo de productos, en perjuicio de la sociedad de Durango. La salud como objeto de protección del derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una farmacia, que es percibida por la ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas alcohólicas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 2, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Mini súper a Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., ubicada en Boulevard Armando del Castillo # 502 colonia Santa María, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal”. 9.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en avenida 5 de Febrero # 200 ote., de la zona centro; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes CONSIDERANDOS: PRIMERO.- La solicitud del C. David Franco Paredes, Representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., recibida el 30 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, para quedar ubicada en Boulevard Francisco Villa # 1200 fraccionamiento Guadalupe. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. TERCERO.- En ese tenor,

el artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece como atribución y responsabilidad de los ayuntamientos en materia de administración pública, la de conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, como es el en caso que ahora nos ocupa. Por su parte el artículo 1 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece que las disposiciones de dicha ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango, cuyo objeto es el de regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; a su vez, el artículo 2 del citado ordenamiento establece que tanto la ley como los reglamentos municipales coadyuvarán a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así mismo, el último párrafo del citado artículo de la ley establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; por lo que es clara la facultad del Ayuntamiento para establecer controles, restricciones y prohibiciones en el territorio del municipio. CUARTO.- Esta Comisión cuya facultad para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, deviene del artículo 84, fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en relación con el artículo 78, del citado ordenamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias, acordó realizar los estudios pertinentes con el propósito de analizar esta petición. QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, mas aún, el Estado esta obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el alcoholismo. La autoridad municipal, como orden de gobierno, esta obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el consumo de sustancias adictivas como el alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. SEXTO.- El alcohol es la droga social más común; su patrón de consumo abusivo origina enormes consecuencias humanas, sociales y económicas; de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la ingesta de alcohol incide en la alta tasa de accidentes de tránsito, suicidios, crímenes, violencia, desempleo y ausentismo laboral y estudiantil, así como en enfermedades tales como la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, cirrosis hepática y cáncer. SEPTIMO.- La facilidad para acceder sin problema alguno a las bebidas alcohólicas, indudablemente que es un factor relevante en el incremento del alcoholismo en los diversos sectores que componen nuestra sociedad, ya que a mayor disponibilidad del producto se consumen mayores cantidades. Otra consecuencia del fácil acceso a este producto etílico, es que la edad de consumo está bajando, atacando a personas cada vez más jóvenes. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la salud el alcohol provoca 2.3 millones de muertes prematuras al año. OCTAVO.- Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol que actualmente padece nuestra sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, y a que cada vez hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad

constitucional, legal y reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el acceso fácil y rápido al alcohol, a fin de atacar una de las más importantes amenazas para la salud, el bienestar y la vida de las y los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de gobierno, el Ayuntamiento de Durango estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la salud de las personas. NOVENO.- Si bien es cierto que las negociaciones denominadas “Farmacias Guadalajara” asentadas en el territorio del municipio de Durango, son establecimientos cuyo objeto es tener a la venta diversos productos y servicios; cierto es también, que la sociedad los percibe como farmacias, es decir, lugares en donde se compran medicamentos para mantener y restablecer la salud. Incomprensible sería que en un negocio cuyo objeto sea la venta de productos para preservar la salud, venda a su vez bebidas alcohólicas cuyos efectos en el ser humano son precisamente nocivos a la misma. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 257, fracción X, establece el concepto de farmacia como “establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contienen estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo”; de lo que se desprende que la referida Ley no prevé que en los establecimientos con giro de farmacia, se puedan comercializar bebidas con contenido alcohólico, precisamente porque dicho ordenamiento esta orientado a la protección de la salud, a abatir los factores que la ponen en riesgo, así como a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida. DECIMO.- Por cuanto a los fines del Gobierno Municipal se refiere, ejercidos por el Ayuntamiento, es lo dispuesto por las fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que dispone que “Son fines del Gobierno Municipal: I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas”. En tal virtud, los esfuerzos para la regulación en la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias, muchas de ellas de carácter delictivo y de salud pública, se deben afrontar a través del control de los establecimientos y de determinar áreas de restricción y prohibición de su venta. DECIMO PRIMERO.- El artículo 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: Artículo 96.- Las disposiciones de presente titulo tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas”. A su vez, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Interpretando de manera sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal arriba citada, a la luz del artículo 5 Constitucional, es evidente que la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es una actividad lícita, siempre y cuando se ejerza en virtud de la licencia que previamente otorgue la autoridad competente, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Durango, ya que de no ser así, se configuraría la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés

general de la sociedad”; es claro que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango y el interés general de la sociedad, está por encima del interés particular, pues la sociedad en su conjunto, tiene preocupación de que la autoridad competente lleve a cabo acciones que combatan de manera efectiva un problema de salud pública como lo es el alcoholismo; otorgar permisos que incrementan y saturan los puntos de venta de bebidas embriagantes en la ciudad, evidentemente provocarían fácil acceso a este tipo de productos, en perjuicio de la sociedad de Durango. La salud como objeto de protección del derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una farmacia, que es percibida por la ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas alcohólicas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 2, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Mini súper a Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., ubicada en Boulevard Francisco Villa # 1200 fraccionamiento Guadalupe, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutive y publíquese en la Gaceta Municipal”. 10.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. David Franco Paredes, representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., con domicilio para recibir notificaciones en avenida 5 de Febrero # 200 ote., de la zona centro; petición referente a la autorización de una licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento, nos permitimos emitir el presente Dictamen en base a los siguientes. CONSIDERANDOS: PRIMERO.- La solicitud del C. David Franco Paredes, Representante legal de Farmacias Guadalajara S.A. de C.V., recibida el 30 de septiembre de 2008, se refiere a que se autorice licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con giro de mini súper, para quedar ubicada en calle Platino # 345 Ciudad Industrial. SEGUNDO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. TERCERO.- En ese tenor, el artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece como atribución y responsabilidad de los ayuntamientos en materia de administración pública, la de conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, como es el en caso que ahora nos ocupa. Por su parte el artículo 1 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece que las disposiciones de dicha ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango, cuyo objeto es el de regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; a su vez, el artículo 2 del citado ordenamiento establece que tanto la ley como los reglamentos municipales coadyuvarán a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así mismo, el último párrafo del citado artículo de la ley establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; por lo que es clara la facultad del Ayuntamiento para establecer controles, restricciones y prohibiciones en el territorio del municipio. CUARTO.- Esta Comisión cuya facultad para dictaminar lo relativo a las solicitudes de cambio de domicilio, de giro y emisión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, deviene del artículo 84, fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en relación con el artículo 78, del citado ordenamiento, que se refiere a que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias, acordó realizar los estudios pertinentes con el propósito de analizar esta petición. QUINTO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud para todas las personas, derecho fundamental que implica la obligación del Estado a no dañarla, mas aún, el Estado esta obligado a adoptar todas las medidas para darle cumplimiento a ese derecho; por lo que, la participación del Estado es esencial para evitar el incremento del grave problema de salud pública que es el alcoholismo. La autoridad municipal, como orden de gobierno, esta obligada a realizar los esfuerzos necesarios para abatir el consumo de sustancias adictivas como el alcohol, las cuales tienen probados efectos negativos en la salud. SEXTO.- El alcohol es la droga social más común; su patrón de consumo abusivo origina enormes consecuencias humanas, sociales y económicas; de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la ingesta de alcohol incide en la alta tasa de accidentes de tránsito, suicidios, crímenes, violencia, desempleo y ausentismo laboral y estudiantil, así como en enfermedades tales como la hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, cirrosis hepática y cáncer. SEPTIMO.- La facilidad para acceder sin problema alguno a las bebidas alcohólicas, indudablemente que es un factor relevante en el incremento del alcoholismo en los diversos sectores que componen nuestra sociedad, ya que a mayor disponibilidad del producto se consumen mayores cantidades. Otra consecuencia del fácil acceso a este producto etílico, es que la edad de consumo está bajando, atacando a personas cada vez más jóvenes. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la salud el alcohol provoca 2.3 millones de muertes prematuras al año. OCTAVO.- Es evidente que el incremento en el consumo de alcohol

que actualmente padece nuestra sociedad se debe, en la mayoría de los casos, al fácil acceso al producto, y a que cada vez hay más puntos de venta lícitos o ilícitos. Por ello, con la responsabilidad constitucional, legal y reglamentaria que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Durango, relativo a proteger el interés público, es necesario evitar en lo posible que se incremente el acceso fácil y rápido al alcohol, a fin de atacar una de las más importantes amenazas para la salud, el bienestar y la vida de las y los ciudadanos. Sólo de esta manera y como primer orden de gobierno, el Ayuntamiento de Durango estaría cumpliendo con una de sus obligaciones primordiales, la de proteger la salud de las personas. NOVENO.- Si bien es cierto que las negociaciones denominadas “Farmacias Guadalajara” asentadas en el territorio del municipio de Durango, son establecimientos cuyo objeto es tener a la venta diversos productos y servicios; cierto es también, que la sociedad los percibe como farmacias, es decir, lugares en donde se compran medicamentos para mantener y restablecer la salud. Incomprensible sería que en un negocio cuyo objeto sea la venta de productos para preservar la salud, venda a su vez bebidas alcohólicas cuyos efectos en el ser humano son precisamente nocivos a la misma. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 257, fracción X, establece el concepto de farmacia como “establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contienen estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo”; de lo que se desprende que la referida Ley no prevé que en los establecimientos con giro de farmacia, se puedan comercializar bebidas con contenido alcohólico, precisamente porque dicho ordenamiento esta orientado a la protección de la salud, a abatir los factores que la ponen en riesgo, así como a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida. DECIMO.- Por cuanto a los fines del Gobierno Municipal se refiere, ejercidos por el Ayuntamiento, es lo dispuesto por las fracción I del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, que dispone que “Son fines del Gobierno Municipal: I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas”. En tal virtud, los esfuerzos para la regulación en la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias, muchas de ellas de carácter delictivo y de salud pública, se deben afrontar a través del control de los establecimientos y de determinar áreas de restricción y prohibición de su venta. DECIMO PRIMERO.- El artículo 96 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece que: Artículo 96.- Las disposiciones de presente titulo tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas”. A su vez, el artículo 5 del citado cuerpo legal, establece que: ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo. La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad. Interpretando de manera sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal arriba citada, a la luz del artículo 5 Constitucional, es evidente que la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, es una actividad lícita, siempre y cuando se ejerza en virtud de la licencia que previamente otorgue la autoridad competente, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Durango, ya que de no ser así, se configuraría la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango. DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a

lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establece: “La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad”; es claro que el interés público lleva implícito el aspecto de generalidad y colectividad, que en este caso corresponde a los miembros de la comunidad del Municipio de Durango y el interés general de la sociedad, está por encima del interés particular, pues la sociedad en su conjunto, tiene preocupación de que la autoridad competente lleve a cabo acciones que combatan de manera efectiva un problema de salud pública como lo es el alcoholismo; otorgar permisos que incrementan y saturan los puntos de venta de bebidas embriagantes en la ciudad, evidentemente provocarían fácil acceso a este tipo de productos, en perjuicio de la sociedad de Durango. La salud como objeto de protección del derecho, se entiende, de acuerdo con la definición de la organización Mundial de la Salud, como “Un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”. En razón de lo anterior, dadas las características de la negociación solicitante, es decir, una farmacia, que es percibida por la ciudadanía como un lugar en donde se venden artículos para preservar la salud, en caso de autorizar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento no solo contribuiría a facilitar y acrecentar el consumo de las bebidas etílicas con las consecuencias y el perjuicio social que esto implica, si no también favorecería a dañar la salud; pues es inaceptable que en un lugar en donde la gente acude a adquirir productos para su salud como son los medicamentos, paralelamente encuentre productos para dañarla, como son las bebidas alcohólicas. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 1 y 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, artículos 1, 2, 5, 96, 97 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango y artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas alcohólicas con giro de Mini súper a Farmacias Guadalajara, S.A. de C.V., ubicada en calle Platino # 345 Ciudad Industrial, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de ésta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal”. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 10.** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MARCOS ALFREDO JARA C., PARA LLEVAR A CABO PELEAS DE GALLOS LOS DÍAS 18, 19, 25 Y 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL POBLADO ARROYO SECO. . En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUÍS AMARO VALLES, da lectura al dictamen que a la letra dice: “...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el 09 de octubre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Marco Alfredo Jara C., solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo peleas de gallos en los días 18, 19, 25 y 26 de octubre del presente año, en el poblado Arroyo Seco del Municipio de Durango. Una vez

analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo peleas de gallos, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, los días 18, 19, 25 y 26 de octubre del año en curso, en el poblado Arroyo Seco del Municipio de Durango. **SEGUNDO.-** La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza publica suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. **ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EMETERIO VELÁZQUEZ LEYVA, PARA LLEVAR CARRERAS DE CABALLOS EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DEL CARRIL HÍPICO "DURANGO 2000". En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 09 de octubre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Emeterio Velázquez Leyva, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carrera de caballos, el día 26 de octubre del año en curso, en las instalaciones del carril hípico "Durango 2000" ubicado en carretera Durango-México Km 4 con entronque al Poblado Cristóbal Colón Km. 1.5 del Municipio de Durango. Una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO:** **PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo carrera de caballos, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, durante el día 26 de octubre del año en curso, en las instalaciones del carril hípico "Durango 2000". **SEGUNDO.-** La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza publica suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. **ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ TOMÁS PERÉZ, JOSÉ MIGUEL CABRALES Y GONZALO RAMÍREZ PÉREZ; PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMITÉ DE FESTEJOS DEL POBLADO 15 DE SEPTIEMBRE, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS

EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL POBLADO ANTES MENCIONADO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 09 de octubre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual los CC. José Tomás Pérez, José Miguel Cabrales y Gonzalo Ramírez Pérez, solicitan al H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo carrera de caballos, el día 19 de octubre del año en curso, en el Poblado 15 de Septiembre del Municipio de Durango. Una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: PROYECTO DE RESOLUTIVO: PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo carrera de caballos, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, durante el día 19 de octubre del año en curso, en el Poblado 15 de Septiembre. SEGUNDO.- La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza publica suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 13.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Brenda Arlene Cordero Iglesias, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Hacienda de la Ferrería N° 424, fraccionamiento La Noria, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Brenda Arlene Cordero Iglesias, solicita autorización para instalar un puesto semifijo de 1.10x 1.90 mts., con venta de hamburguesas y hot dogs, a ubicarlo en calle Mártires de Sonora y Hacienda de la Ferrería, fracc. La Noria, en un horario de 18:00 a 01:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares".

TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del puesto y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular del área mencionada, por ser vialidad principal que presenta constante movimiento de vehículos, lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Brenda Arlene Cordero Iglesias, instalar un puesto semifijo de 1.10x 1.90 mts., con venta de hamburguesas y hot dogs, el cual pretendía ubicar en calle Mártires de Sonora y Hacienda de la Ferrería, fracc. La Noria, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Jesús Montoya Campos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. Alberto M. Alvarado N° 124, colonia Santa María, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Jesús Montoya Campos, solicita autorización para realizar la venta de tacos rancheros en un puesto tipo trilla, de 2.90x1.80 mts., a ubicarla en calle Everardo Gámiz N° 417, entre las calles Profesora María Bayona y calle Profesora Consuelo Pérez Gavilán, colonia del Maestro, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la petición en referencia, se acordó no otorgar el referido permiso, ya que la instalación de la trilla y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular del área mencionada, por ser vialidad principal que presenta constante movimiento de vehículos, lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta

Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Jesús Montoya Campos, realizar la venta de tacos rancheros en un puesto tipo traila, de 2.90x1.80 mts., la cual pretendía ubicar en calle Everardo Gámiz N° 417, colonia del Maestro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Alma Delia González Sánchez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Flor de Girasol N° 121, fraccionamiento Bugambilias, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Alma Delia González Sánchez, solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 2x3 mts., a ubicarlo en Antiguo Camino a Contreras, frente al basurero municipal, en un horario de 08:00 a 15:00 horas. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: La solicitud de permiso en referencia, contraviene el artículo 89 del citado Reglamento, toda vez que la solicitante pretende instalar el puesto y realizar la actividad económica en una vialidad muy transitada, lo que sería de mucho riesgo; así mismo se ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito del área; por lo tanto, y en base a lo señalado, no se le autoriza el permiso para realizar actividad económica. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Alma Delia González Sánchez, realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 2x3 mts., el cual pretendía ubicar en Antiguo Camino a Contreras, frente al basurero municipal, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María Victoria Meraz Sánchez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Santiago Baca Ortiz M-28 L-12, colonia Gobernadores, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los

siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. María Victoria Meraz Sánchez, solicita autorización para realizar la venta de tacos, en un puesto semifijo de 2.30x3.00 mts., a ubicarlo en calle Valle de Cacaría y Felipe Pescador, colonia Esperanza, en un horario de 19:00 a 01:00 horas, de lunes a domingo, excepto los días miércoles. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la petición en referencia, se acordó no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del puesto y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción peatonal y vehicular del área mencionada, por ser esquina de vialidad principal que presenta constante movimiento de vehículos, lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Victoria Meraz Sánchez, realizar la venta de tacos, en un puesto semifijo de 2.30x3.00 mts., el cual pretendía ubicar en calle Valle de Cacaría y Felipe Pescador, colonia Esperanza, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María Elena Espinoza Guadiana, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Lic. Manuel Ruíz Chávez N° 215, colonia Insurgentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. María Elena Espinoza Guadiana, solicita autorización para realizar la venta de elotes y tamales en una mesa de .90x.90 mts., a ubicarlo en calle Vicente Guerrero esquina con Primo de Verdad, colonia Insurgentes, en un horario de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 21:00 horas los días lunes, miércoles, viernes y domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se

autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: La solicitud de permiso en referencia, contraviene el artículo 89 del citado Reglamento, toda vez que la solicitante pretende instalar el mobiliario y realizar la actividad económica en una esquina de una vialidad muy transitada, lo que sería de mucho riesgo; así mismo se ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito del área; por lo tanto, y en base a lo señalado, no se le autoriza el permiso para realizar actividad económica. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Elena Espinoza Guadiana, realizar la venta de elotes y tamales en una mesa de .90x.90 mts., la cual pretendía ubicar en calle Vicente Guerrero esquina con Primo de Verdad, colonia Insurgentes, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Guadalupe Moreno Rodríguez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Lic. Manuel Ruíz Chávez N° 100, colonia Insurgentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Guadalupe Moreno Rodríguez, solicita autorización para realizar la venta de dulces y duros en dos mesitas de 1.80x.90 mts., a ubicarse en calle Vicente Guerrero esquina con Primo de Verdad, colonia Insurgentes, en un horario de 17:00 a 21:00 horas, los días lunes, miércoles y viernes. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: La solicitud de permiso en referencia, contraviene el artículo 89 del citado Reglamento, toda vez que la solicitante pretende instalar el mobiliario y realizar la actividad económica en una esquina de una vialidad muy transitada, lo que sería de mucho riesgo; así mismo se ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito del área; por lo tanto, y en base a lo señalado, no se le autoriza el permiso para realizar actividad económica. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Guadalupe Moreno

Rodríguez, realizar la venta de dulces y duros en dos mesitas de 1.80x.90 mts., las cuales pretendía ubicar en calle Vicente Guerrero esquina con Primo de Verdad, colonia Insurgentes, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Dora López Pérez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Arturo Gámiz No. 502, colonia Asentamientos Humanos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Dora López Pérez, solicita autorización para instalar un puesto semifijo, con medidas de 2.00x1.50 metros, para realizar la venta de alimentos preparados, a ubicarlo en calle Miguel Barraza, entre División Durango y Entiperedo, de la colonia Asentamientos Humanos, en un horario de 09:00 a 14:00 horas. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Dora López Pérez, instalar un puesto semifijo, con medidas de 2.00x1.50 metros, para realizar la venta de alimentos preparados, el cual pretendía ubicar en calle Miguel Barraza, entre División Durango y Entiperedo, de la colonia Asentamientos Humanos, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Aurea López Raddatz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Andador Playa Suave No. 122, fraccionamiento Canelas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Aurea López

Raddatz, solicita autorización para instalar un puesto semifijo (base), con medidas de 1.00x1.50 metros, para realizar la venta de antojitos mexicanos, a ubicarlo en calle F.S.S.T.E., a un costado del parquecito de Nazas, ubicado en calle Nazas, entre 5 de Febrero y Pino Suárez, en un horario de 18:00 a 23:00 horas, los días sábado y domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada Centro Histórico.”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica en un área considerada como verde. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Aurea López Raddatz, instalar un puesto semifijo (base), con medidas de 1.00x1.50 metros, para realizar la venta de antojitos mexicanos, el cual pretendía ubicar en calle F.S.S.T.E., a un costado del parquecito de Nazas, ubicado en calle Nazas, entre 5 de Febrero y Pino Suárez, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Pedro Azdar Rodríguez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Triunfo de Columbus No. 228, colonia Asentamientos Humanos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Pedro Azdar Rodríguez, solicita autorización para instalar una hielera, para realizar la venta de fruta de temporada en bolsita, a ubicarla en calle Pino Suárez y Libertad, en la esquina de Copicentro, de la colonia Burócrata, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el

solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en el área, obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Pedro Azdar Rodríguez, instalar una hielera, para realizar la venta de fruta de temporada en bolsita, la cual pretendía ubicar en calle Pino Suárez y Libertad, en la esquina de Copicentro, de la colonia Burócrata, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María Magdalena Hernández Salinas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Hacienda de la Ferrería No. 120, fraccionamiento San Gabriel, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. María Magdalena Hernández Salinas, solicita autorización para instalar un puesto semifijo, para realizar la venta de alimentos (burritos, tacos rancheros y gorditas), a ubicarlo en Antiguo Camino a Contreras No. 108, colonia 20 de Noviembre Fundo Legal, a un costado de la tienda OXXO, en un horario de 08:00 a 13:00 horas. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Magdalena Hernández Salinas, instalar un puesto semifijo, para realizar la venta de alimentos (burritos, tacos rancheros y gorditas), el cual pretendía ubicar en Antiguo Camino a Contreras No. 108, colonia 20 de Noviembre Fundo Legal, a un costado de la tienda OXXO, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes

de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Emma Gloria Carreón Peralta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Supremo Tribunal No. 410, colonia 16 de Septiembre, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Emma Gloria Carreón Peralta, solicita autorización para instalar una cubeta, en un espacio de 1.00x1.00 metros, para realizar la venta de gorditas y alimentos preparados, a ubicarla en calle Prolongación Gómez Palacio, entre Predio Canoas y Boulevard Dolores del Río, de la colonia Silvestre Dorador (Obrera), en un horario de 09:00 a 11:00 horas, de lunes a viernes. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular, por lo que de instalarse en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Emma Gloria Carreón Peralta, instalar una cubeta, en un espacio de 1.00x1.00 metros, para realizar la venta de gorditas y alimentos preparados, la cual pretendía ubicar en calle Prolongación Gómez Palacio, entre Predio Canoas y Boulevard Dolores del Río, de la colonia Silvestre Dorador (Obrera), de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 11.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Petra Ibarra Arámbula, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Luís Baca No. 705, colonia Guadalupe, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Petra Ibarra Arámbula, solicita autorización para instalar un puesto semifijo (armable), con medidas de 5.00x4.00 metros, para realizar la venta de gorditas y burritos, a ubicarlo en calle Prolongación Hidalgo No. 822 (explanada de los Insurgentes), antes de llegar a la Caja

Hipódromo y después de la miscelánea El Soco, en un horario de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, al exterior del domicilio arriba mencionado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular, por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Petra Ibarra Arámbula, instalar un puesto semifijo (armable), con medidas de 5.00x4.00 metros, para realizar la venta de gorditas y burritos, el cual pretendía ubicar en calle Prolongación Hidalgo No. 822 (explanada de los Insurgentes), antes de llegar a la Caja Hipódromo y después de la miscelánea El Soco, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

12.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Pedro De la Torre Esquivel, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Francisco González de la Vega No. 301, colonia Héctor Mayagoitia, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Pedro De la Torre Esquivel, solicita autorización para instalar un puesto semifijo, para realizar la venta de frutas y verduras de la temporada, a ubicarlo en calle Perimetral Ferrocarril esquina con calle Pueblo Nuevo, del fraccionamiento La Forestal, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se

giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Pedro De la Torre Esquivel, instalar un puesto semifijo, para realizar la venta de frutas y verduras de la temporada, el cual pretendía ubicar en calle Perimetral Ferrocarril esquina con calle Pueblo Nuevo, del fraccionamiento La Forestal, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 13.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Francisco Javier Bolívar Enríquez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Boulevard de las Rosas No. 206, fraccionamiento Jardines de Durango, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Francisco Javier Bolívar Enríquez, solicita autorización para instalar un puesto semifijo, con medidas de 2.10x1.60 metros, para realizar la venta de comida (taquitos, gorditas, burritos, refrescos, jugos, frutas y aguas), a ubicarlo sobre el Boulevard Luís Donaldo Colosio, entre Boulevard Guadalupe Victoria y José María Patoni, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende realizar la actividad económica sobre vialidades principales, las cuales presentan demasiado flujo vehicular, por lo que de instalar el puesto en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y

Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Francisco Javier Bolívar Enríquez, instalar un puesto semifijo, con medidas de 2.10x1.60 metros, para realizar la venta de comida (taquitos, gorditas, burritos, refrescos, jugos, frutas y aguas), el cual pretendía ubicar sobre el Boulevard Luís Donald Colosio, entre Boulevard Guadalupe Victoria y José María Patoni, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 14.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Manuela Pérez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Benito Juárez No. 116, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Manuela Pérez, solicita autorización para instalar un puesto fijo, con medidas de 2.50x1.90 metros, para realizar la venta de gorditas, burros, tacos de asada, refrescos y tortas, a ubicarlo en calle Fuente de Cantos y Mártires de Sonora, del fraccionamiento Las Fuentes, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, diariamente. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende realizar la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalar el puesto en el área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Manuela Pérez, instalar un puesto fijo, con medidas de 2.50x1.90 metros, para realizar la venta de gorditas, burros, tacos de asada, refrescos y tortas, a ubicarlo en calle Fuente de Cantos y Mártires de Sonora, del fraccionamiento Las Fuentes, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 14.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS INFANTILES AL C. GERARDO MARÍN SANDOVAL. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FELIPE

DE JESÚS GARZA GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado para su estudio y resolución el expediente N° 1746/08 que contiene la solicitud presentada por el C. Luis Gerardo Marín Sandoval, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Playa Cuyutlán N° 249, fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para salón de fiestas infantiles. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Luis Gerardo Marín Sandoval, solicita licencia de funcionamiento para salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Los Carrizos L-19 y 20 M-9, fraccionamiento Campo Alegre, en un horario de 10:00 a 22:00 horas. SEGUNDO: Que en la sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el día 01 de octubre del presente año, se tomó conocimiento de la solicitud presentada para el otorgamiento de la licencia con giro de salón de fiestas infantiles; una vez analizado el expediente y basándonos en los reportes de la visita de inspección que se realizó al lugar en mención, donde se pudo percatar que el inmueble que pretende operar con giro de salón, se encuentra cumpliendo con los requisitos en materia de sanidad, seguridad, higiene e infraestructura necesaria para operar con tal giro. Por lo anteriormente expuesto se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las características que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones para su funcionamiento, así mismo se acuerda otorgar el permiso en un horario de 10:00 a 21:00 horas. TERCERO: No omitimos informarle al solicitante que deberá de cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al giro comercial que va a realizar, particularmente respecto al área de estacionamiento, misma que no deberá ser sobrepasada por los contratantes de su servicio, haciendo de su conocimiento que, en caso de invasión de área de estacionamiento a particulares o de espacios de áreas verdes, se aplicará de forma inmediata lo ordenado en la reglamentación municipal vigente, de igual manera deberá de respetar el horario de funcionamiento que se le ha autorizado. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. Luis Gerardo Marín Sandoval, licencia de funcionamiento para salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Los Carrizos L-19 y 20 M-9, fraccionamiento Campo Alegre, en un horario de 10:00 a 21:00 horas. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 15.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN SPA A LA C. BRISEIDA SACNICTE MONTELONGO RIVERA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ARTURO KAMPFNER DIAZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las

Actividades Económicas, nos fue turnado para su estudio y resolución el expediente N° 1722/08 que contiene la solicitud presentada por la C. Briseida Sacnichte Montelongo Rivera, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Francisco I. Madero N° 626, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para la apertura y funcionamiento de un SPA. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Briseida Sacnichte Montelongo Rivera, solicita autorización para la apertura y funcionamiento de un SPA, ubicado en calle Francisco I Madero N° 628, zona Centro, para tratamiento de belleza unisex, siendo las principales actividades: masaje deductivo, terapia antiestrés corporal, delineados permanentes y faciales. SEGUNDO: Que en la sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el día 01 de octubre del presente año, se tomó conocimiento de la solicitud presentada para el otorgamiento del permiso solicitado para la apertura y funcionamiento de un SPA; una vez analizado el expediente y basándonos en los reportes de la visita de inspección que se realizó al lugar en mención, donde se pudo percatar que el inmueble que pretende operar con giro de SPA, se encuentra cumpliendo con los requisitos en materia de sanidad, seguridad, higiene e infraestructura necesaria para operar con tal giro. Por lo anteriormente expuesto se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las características que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones para su funcionamiento; así mismo el horario de funcionamiento que se le autoriza es de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, y el día sábado de 09:00 a 20:00 horas. TERCERO: No omitimos informarle al solicitante que deberá de cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al giro comercial que va a realizar, particularmente respecto al área de estacionamiento, misma que no deberá ser sobrepasada por los contratantes de su servicio, haciendo de su conocimiento que, en caso de invasión de área de estacionamiento a particulares o de espacios de áreas verdes, se aplicará de forma inmediata lo ordenado en la reglamentación municipal vigente, de igual manera deberá de respetar el horario de funcionamiento que se le ha autorizado. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza a la C. Briseida Sacnichte Montelongo Rivera, la apertura y funcionamiento de un SPA, ubicado en calle Francisco I, Madero N° 628, zona Centro, para tratamiento de belleza unisex, con las siguientes actividades: masaje reductivo, terapia antiestrés corporal, delineados permanentes y faciales, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, el día sábado de 09:00 a 20:00 horas. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además la interesada tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 16.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA PARA EL

FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE VIDEO JUEGOS AL C. EDGAR SAÚL VELÁZQUEZ GALINDO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado para su estudio y resolución el expediente n° 1757/08, que contiene la solicitud presentada por el C. Edgar Saúl Velázquez Galindo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Gerónimo Hernández n° 405, colonia Insurgentes, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento con giro de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Edgar Saúl Velázquez Galindo, solicita licencia de funcionamiento para local con giro de video juegos, mismo que contará con 5 (cinco) máquinas de video juegos, ubicado en calle Gerónimo Hernández N° 405, colonia Insurgentes, de esta ciudad. SEGUNDO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud, y en visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión, se pudo constatar que el local destinado para video juegos cumple con todos y cada uno de los requisitos para funcionar con el giro solicitado. Por lo anteriormente citado dicho establecimiento está dentro de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a los requisitos que se deberán de satisfacer para la obtención de la licencia de funcionamiento. TERCERO: El interesado deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70 y 71 del citado Reglamento, los cuales establecen las obligaciones que los propietarios de estas negociaciones deben cumplir, así como el horario de funcionamiento establecido de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. Edgar Saúl Velázquez Galindo, licencia de funcionamiento para local con giro de video juegos, mismo que contará con 5 (cinco) máquinas de video juegos, ubicado en calle Gerónimo Hernández N° 405, colonia Insurgentes, de esta ciudad, en un horario de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 17.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE GIRO DE SU PERMISO ANUAL EN LA VÍA PÚBLICA A LA C. PATRICIA MENDOZA CONTRERAS. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Patricia Mendoza Contreras, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Elpidio G. Velázquez L-25 M-U, Col. Gobernadores, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo,

autorización para ampliación de giro del permiso anual de vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Patricia Mendoza Contreras, solicita autorización para ampliar el giro, del permiso anual, que aparece con venta de globos y figuras inflables (caminando), en la Plaza de Armas, zona Centro y solicita ampliarlo con la venta de burbujas. SEGUNDO: Que el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo sólo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencione; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez.” TERCERO: La solicitud del permiso en referencia, contraviene el artículo 85 del citado Reglamento, toda vez que la solicitante pretende ampliar el giro del permiso anual de vía pública, por lo que se acuerda: no otorgar dicha ampliación, en consideración al área donde se realiza la actividad y la ubicación, pues es Zona Centro y se encuentran frente a edificios de valor histórico; por lo tanto, y en base a lo señalado, se reitera que: no se le autoriza la ampliación de giro del permiso anual de vía pública. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Patricia Mendoza Contreras, ampliación el giro del permiso anual para la venta de burbujas en la Plaza de Armas. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 18.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE SU PERMISO ANUAL EN LA VÍA PÚBLICA AL C. EDGAR LORENZANA RAMÍREZ. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, da lectura al dictamen que a la letra dice: “...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Edgar Lorenzana Ramírez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Panamá N° 705, col. Francisco Zarco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de titular del permiso anual de vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Edgar Lorenzana Ramírez, solicita autorización para el cambio de titular, del permiso anual, que aparece a nombre del C. Gilberto Cepeda Deras, con ubicación en Libramiento San Ignacio s/n colonia Marie, con giro de venta de mariscos. SEGUNDO: Que el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo sólo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencione; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez.” TERCERO: Una vez realizado el estudio correspondiente, se acuerda no otorgar

el cambio de titular del permiso anual de vía pública, ya que dicha petición contraviene, contraviene el artículo 85 del citado Reglamento; por lo tanto, en base a lo señalado, se niega dicha petición. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Edgar Lorenzana Ramírez, el cambio de titular, del permiso anual, que aparece a nombre del C. Gilberto Cepeda Deras. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 19.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO Y MOBILIARIO, DE SU PERMISO ANUAL EN LA VÍA PÚBLICA A LA C. MARÍA JULIANA RIVERA PÉREZ. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María Juliana Rivera Pérez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Revolución N° 418 "A", colonia Asentamientos Humanos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para el cambio de mobiliario y domicilio del permiso anual de vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. María Juliana Rivera Pérez, solicita autorización para el cambio de mobiliario y domicilio, del permiso anual, que aparece con domicilio en calle Revolución N° 705 y con giro de venta de hamburguesas y hot dogs, en un puesto semifijo, para quedar en calle Revolución N° 418 "A", con el mismo giro, en un puesto fijo. SEGUNDO: Que el artículo 85 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo sólo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencione; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez." TERCERO: La solicitud de permiso en referencia, contraviene el artículo 85 del citado Reglamento, toda vez que el solicitante pretende cambiar de lugar y mobiliario el permiso anual de vía pública, por lo que se acuerda no otorgar dicho cambio, toda vez que instalar el puesto de manera permanente y en la ubicación solicitada, y realizar la actividad económica ocasionaría obstrucción e impediría el libre tránsito del área de manera permanente; por lo tanto, y en base a lo señalado, se reitera: no se le autoriza el cambio de ubicación y mobiliario del permiso anual de vía pública. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Juliana Rivera Pérez, el cambio de mobiliario y domicilio, del permiso anual, mismo que se pretende ubicar en calle Revolución N° 418 "A", como

puesto fijo. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 20.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. CARLOS ALBERTO LEAL, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL H-4 UNIFAMILIAR POPULAR PROGRESIVA LOTE 128 M2 Y FRENTE MÍNIMOS DE 8.00 MTS. A HABITACIONAL H-5 UNIFAMILIAR INTERÉS SOCIAL PARA LOTES DE 90 M2 Y FRENTE MÍNIMOS DE 6.00 MTS. DEL PREDIO UBICADO EN CALLE RICARDO VÁZQUEZ L-2 Y 12 M-25 DE LA COLONIA MORELOS NORTE, MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1827/08, que contiene la petición del C. Miguel Mata Escobedo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Durmiente 505 colonia B. Méndez, municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en la parcela No. 60 P 3/7 ejido José María Morelos, municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 6 de octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la subdivisión del predio ubicado en la parcela No. 60 P 3/7 ejido José María Morelos, municipio de Durango. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- El artículo 130 de la ley mencionada, establece que los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en la propia ley, los reglamentos de construcciones y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Miguel Mata Escobedo, subdivisión del predio ubicado en la parcela No. 60 P 3/7 ejido José María Morelos, municipio de Durango: con las siguientes medidas y colindancias: Noreste 309.06 mts., con parcela 61; Suroeste 12.73 mts., con parcela 69; 205.88 mts., con parcela 68; suroeste 317.74 mts., con parcela 59; y callejón de por medio; noroeste 216.40 mts, con parcela 52. Con una superficie original de 6-81-08.59 para realizar la subdivisión de F1 (8,100 m2) y F2 (10,000 m2). Condicionado a respetar usos y

servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad.. **Punto No. 21.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MIGUEL MATA ESCOBEDO, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 60 P 3/7 EJIDO JOSÉ MARÍA MORELOS, MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RENE HERNANDEZ GUERRERO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1817/08, que contiene la petición del C. Ing. Carlos Alberto Leal, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Ricardo Vázquez, colonia Morelos Norte, municipio de Durango, Durango. Quien solicita el cambio de uso de suelo de habitacional H-4 Unifamiliar Popular Progresiva Lote 128 m2 y frentes mínimos de 8.00 mts. a habitacional H-5 Unifamiliar interés social para lotes de 90 m2 y frentes mínimos de 6.00 mts., del predio ubicado en calle Ricardo Vázquez L-2 y 12 M-25 colonia Morelos Norte, municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- En el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 4 menciona que Son fines del Gobierno Municipal: Fracción II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable; así como en el artículo 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades: inciso b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 6 de octubre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, que es el otorgar el cambio de uso de suelo de habitacional H-4 Unifamiliar Popular Progresiva Lote 128 m2 y frentes mínimos de 8.00 mts. a habitacional H-5 Unifamiliar interés social para lotes de 90 m2 y frentes mínimos de 6.00 mts., del predio ubicado en calle Ricardo Vázquez L-2 y 12 M-25 colonia Morelos Norte, municipio de Durango. En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de

conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Ing. Carlos Alberto Leal, el cambio de uso de suelo de habitacional H-4 Unifamiliar Popular Progresiva Lote 128 m2 y frentes mínimos de 8.00 mts. a habitacional H-5 Unifamiliar interés social para lotes de 90 m2 y frentes mínimos de 6.00 mts., del predio ubicado en calle Ricardo Vázquez L-2 y 12 M-25 colonia Morelos Norte, municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 22.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 1888/08.- C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Presidente Municipal; presenta Iniciativa de Resolutivo, que contiene el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango. 1889/08.- Comisión de las Actividades Económicas presenta Iniciativa de Resolutivo, para la Reforma al art. 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. 1890/08.- C. Lic. Rocío Valles Martínez, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Durango; solicita se les envíe a los CC. Diputados Secretarios de la H. LXIV Legislatura del Estado, el resultado de la emisión del voto respectivo del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; se reforma el artículo 1; se reforma el párrafo cuarto del artículo 6; se adicionan dos párrafos al artículo 9; se adiciona el artículo 9 bis; se adicionan tres párrafos al artículo 12; y se reforman y adicionan los artículos 70; 88 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. 1891/08.- Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte, S.A. de C.V. solicita cambio de domicilio y giro de la licencia no. 807, ubicada actualmente en Antiguo Camino La Ferrería No. 223, Fracc. Granja Graciela con giro de Tienda de Abarrotes, para quedar ubicada en Antiguo Camino a Contreras No. 802, Ampliación 20 de Noviembre, con giro de Minisuper. 1892/08.- Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V. solicita licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico con giro de Minisuper, ubicado en calle Pino Suárez no. 309-A Pte., Zona Centro. 1893/08.- C. Sabino González Campos solicita cambio de domicilio de la patente no. 206, con giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, ubicada actualmente en Av. 20 de Noviembre 1902 Ote., Zona Centro, para quedar en Regato no. 310 Sur, Zona Centro. 1894/08.- Vecinos del Fracc. San Ignacio Manifiesta inconformidad relacionada al uso de un local o cochera, donde se realizan eventos sociales o fiestas infantiles en área habitacional. 1895/08.- C. Manuel Valadez Díaz solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1896/08.- C. Deisy Roxana Barraza Rentería solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1897/08.- C. Catalina Corral Andrade solicita permiso para la venta de dulces sobre un triciclo. 1898/08.- C. Angélica Ma. Franco Simental solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1899/08.- C. Alberto Alvarado Robles solicita permiso para la venta y reparación de equipo de cómputo y renta de video juegos. 1900/08.- C. Raúl Meza Rodríguez solicita permiso para la venta de alimentos en la vía pública. 1901/08.- C. Pablo Carrillo Simental solicita permiso para la venta de frutas y dulces en un puesto fijo. 1902/08.- C. Laura Paredes Martínez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo.

1903/08.- C. José Abel Dueñes Rosales solicita permiso para la venta de tamales, elotes y agua fresca de manera ambulante. 1904/08.- C. Rosalba Elizabeth Serrano Simental solicita licencia de funcionamiento para un Hotel, ubicado en calle Pino Suárez no. 804 Ote. 1905/08.- C. Joel Sánchez Gastelum solicita permiso para la venta de elotes y fruta de la temporada en la vía pública. 1906/08.- C. Uriel Lugo Campos solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1709/08.- Alcance C. Erika Aviña Herrera solicita licencia de funcionamiento para servicio de cafetería e Internet, el cual contará con 6 máquinas. 1907/08.- C. Jesús Briceño Soto solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1908/08.- C. Rafael Ortiz Carrasco solicita permiso para la venta de alimentos en la vía pública.1909/08.- C. Claudia Gabriela Sleiman Sánchez solicita licencia de funcionamiento para un café Internet, el cual contará con 6 equipos de cómputo. 1910/08.- C. María Magdalena Hernández Salinas solicita dar de baja un permiso temporal con número de folio 0166, así mismo la instalación del mismo puesto para la venta de alimentos en diferente domicilio. 1911/08.- C. Rosa Osorno Vargas solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1912/08.- C. Lorena Saucedo Miranda solicita permiso para la venta de alimentos en la vía pública. 1913/08.- C. Manuel Abundio García Meza solicita permiso para la venta de alimentos sobre un vehículo, en la vía pública. 1914/08.- C. Salvador de la Hoya Cabrales solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1915/08.- C. Clara Venegas Chávez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 1868/08 Alcance.- C. L.A. Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio; solicita cambio de domicilio de la Patente no. 71, a nombre de Ausencia Rodríguez Gurrola, con domicilio actual en calle Manuel Estebané no. 303, Col. Azteca, para quedar en Av. Constituyentes No. 706, col. 20 de noviembre. **Punto No. 23.- ASUNTOS GENERALES** No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 9:50 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe ----

JORGE HERRERA CALDERA
Presidente Municipal

JAIME FERNANDEZ SARACHO
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
Síndico Municipal

ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
Primer Regidor

FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ
Segundo Regidor

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
Tercer Regidor

JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA
Cuarto Regidor

CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA
Quinto Regidor

BERNARDA PEREZ MORENO
Sexto Regidor

JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ
Séptimo Regidor

IVETTE KARINA PALENCIA MEZA
Octavo Regidor

ARTURO KAMPFNER DIAZ
Noveno Regidor

MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
Décimo Regidor

BERNARDO LOERA CARRILLO
Décimo Primer Regidor

RENÉ HERNANDEZ GUERRERO
Décimo Segundo Regidor

JOSÉ LUIS AMARO VALLES
Décimo Tercer Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
Décimo Cuarto Regidor

OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ
Décimo Quinto Regidor

ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE
Décimo Sexto Regidor

MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
Décimo Séptimo Regidor.
